

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 9 de junio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
898382	INSCRIPCIÓN	RÑ 00529	27 DE JUNIO DE 2024	45

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de(los) acto(s) administrativo(s) como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

En presente AVISO se publica a los nueve (09) días, del mes de junio del año 2025.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 09 de junio de 2025. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 16 de junio de 2025, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 16 de junio de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección Territorial Nariño – Calle 20 # 23 – 56 Centro de Pasto, Nariño - Colombia
Teléfono (57) 311 561 4804
www.URT.gov.co Síguenos en: @URT



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 00529 DE 27 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. ID 898382”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la Doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, para que a partir del 05 de septiembre de 2023, fecha de su posesión, ejerza las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
898382	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	VEREDA LA ESTRELLA, CORREGIMIENTO DE LA [REDACTED] MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	LA FLORIDA	244-10199	19 has 3444 m2

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad² convergen³ en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)" y el artículo 58 constitucional dispone que "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)".

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

comunicación: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. *Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.*

Parágrafo 2°. *Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.*

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. *Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).*

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Norte

www.urrt.gov.co | Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por La solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

De acuerdo al párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4° y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

RT-RG-MO-05
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

www.gubernacion.gov.co | Síguenos en: @URestitucion

COLOMBIA
UNIDAD DE VIDA

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO

De las declaraciones presentadas por la reclamante, de la información recolectada oficiosamente por la Unidad y sumada a los medios probatorios recaudados a lo largo del trámite administrativo, se pudo determinar los siguientes hechos:

1. La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pupiales (Nariño), presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con el derecho que arguye tener sobre el predio denominado como "LA FLORIDA", ubicado en la Vereda La Estrella del Corregimiento de La [REDACTED] del municipio de Ipiales, departamento de Nariño, solicitud de inscripción realizada el 12 de mayo de 2017, y que se identificó con el ID No. 898382.

2. La reclamante, de acuerdo a su fecha de nacimiento (28 de noviembre de 1933) cuenta actualmente con 90 años de edad, es viuda del señor [REDACTED] con quien tuvo 4 hijos, mientras pudo se dedicó a la Agricultura y reside en el Corregimiento de La [REDACTED] del Municipio de Ipiales, Nariño.

3. Con respecto a la forma de vinculación con el fundo "LA FLORIDA", se pudo determinar que el predio pretendido lo adquiere por compraventa que realiza con el señor [REDACTED] a través de la escritura pública No. 665 de 26 de agosto de 1961 de la Notaria Primera de Ipiales, en la cual adquirió el 50 % de un predio de mayor extensión, denominado como La Rejada o Reja, el cual se identifica con el FMI No. 244-10199. Dicha venta se hizo bajo la figura de "Venta de usufructo y colonato".

4. En referencia a la explotación que le dio al predio reclamado, se pudo establecer que su fundo lo dedicaba principalmente a la extracción de madera y carbón, así como también para la agricultura. Además advirtió en su declaración que en el también había una casa en madera la cual habitaba con su familia, espontáneamente cuando debían quedarse por las extensas jornadas laborales en el predio.

5. Respecto a los hechos victimizantes, se pudo determinar que la reclamante y su familia tuvieron que dejar abandonado el inmueble reclamado en esta ocasión, debido al conflicto armado que se suscitó en la Vereda La Estrella para el año 2008, pues según declaró, en la zona se asentaban campamentos guerrilleros, y debido a eso el ejército nacional realizó varios bombardeos a las mismas, sin tener en cuenta a la población civil, situación que lleno de temor a la reclamante y su familia por lo cual dejaron abandonado el predio de trabajo y de igual manera la vivienda que se encontraba en el la cual fue destruida por las explosiones. El predio quedo en total abandono y no es explotado hasta la actualidad.

De la misma manera la señora [REDACTED] hace alusión a los hechos ocurridos a su extinto cónyuge [REDACTED] mencionado en su relato que hace 25 años aproximadamente fue obligado a vender el predio colindante denominado "BELLAVISTA", debido a la presión de grupos armados al margen de la Ley; Situación que de acuerdo a lo narrado por la peticionaria ocasiono que las personas que compraron el predio de su cónyuge [REDACTED] y [REDACTED] ingresaran al predio objeto de solicitud sin autorización de la accionante con mayor facilidad después de su desplazamiento acaecido en el año 2008, pero de acuerdo a las actividades catastrales realizadas en el predio en la actualidad el predio esta en completo abandono.

6. Indicó la reclamante al momento de la declaración en el año 2018 que debido a la peligrosidad del sector y a que algunas personas sin su consentimiento entraron a explotar el predio, nunca más regreso.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano".

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Ipiales - Nariño titulado como Documento de Análisis de Contexto Municipio de Ipiales, Resolución de la Microzona No. RÑ 00954 de 11 de mayo de 2017 ID 872, Última Actualización Junio de 2023.

2.2.2. DOCUMENTO DE ANALISIS DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE IPIALES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Dirección Territorial Nariño, dio apertura a la microfocalización de la zona correspondiente al municipio de Ipiales, a través de la resolución número RÑ 00954 del 11 de mayo 2017. Teniendo en cuenta que la primera versión del Documento de Análisis de Contexto DAC se realizó el 27 de julio del 2017, a continuación se presenta su versión actualizada para el año 2023. El incremento de nuevas solicitudes posterior a la primera versión del presente documento, así como el avance en el trámite administrativo de esta zona y la recolección de nueva información que conforma el corpus del análisis documental, condujo a la decisión de actualizar este documento. En este contexto, hasta el momento de elaboración del presente documento, el número de solicitudes de la microzona ascendió a 144 de las cuales, 134 casos tienen como tipo de afectación el abandono de predios, 2 solicitudes refieren la pérdida del vínculo con el predio por despojo/abandono y 2 casos se reportaron como despojo.

El municipio de Ipiales se ubica en el Nudo de los Pastos, en el suroriente del departamento de Nariño, en la frontera con el Ecuador, con una extensión territorial de 1.707 kilómetros cuadrados, que representan el 5,1% del total de la extensión del territorio departamental, siendo el sexto municipio de mayor extensión. Limita al norte con los municipios de Pупiales, Gualmatán, Contadero y Potosí, al sur con el vecino país del Ecuador, al occidente con el cerro de Troya y al oriente con la desembocadura del río Churuyaco en el río San Miguel. Actualmente Ipiales tiene una población de 116.074 habitantes: de ellos, el 49,4% son hombres y el 50,6% mujeres. La relación hombre-mujeres se ha mantenido estable durante el decenio; por cada 97,6 hombres, hay 100 mujeres, así mismo, el 74,1% de la población se concentra en la cabecera municipal y el 25,9% en las zonas rurales según proyecciones DANE para el año 2019.

En el periodo 2009 – 2018, la tasa anual de crecimiento fue del 2,3%, de los cuales, el 3,0% correspondió a la tasa de crecimiento anual urbana y el 0,6% al sector rural; todas ellas superiores al promedio nacional, información que ejerce una incidencia directa en las políticas, planes y programas oficiales y en general, en todo el devenir económico y social del municipio. Durante los últimos 10 años se ha venido sufriendo un rápido proceso de urbanización como reflejo de procesos migratorios internos, regionales y últimamente internacionales; según las proyecciones censales del DANE entre 1985 y 2019 el porcentaje de población urbana se incrementó 102%, con un crecimiento anual del 2,1%6. De acuerdo con la información del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF) consignada en la matriz intermisional (corte febrero 2023), haciendo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Correo electrónico: @URestitucion



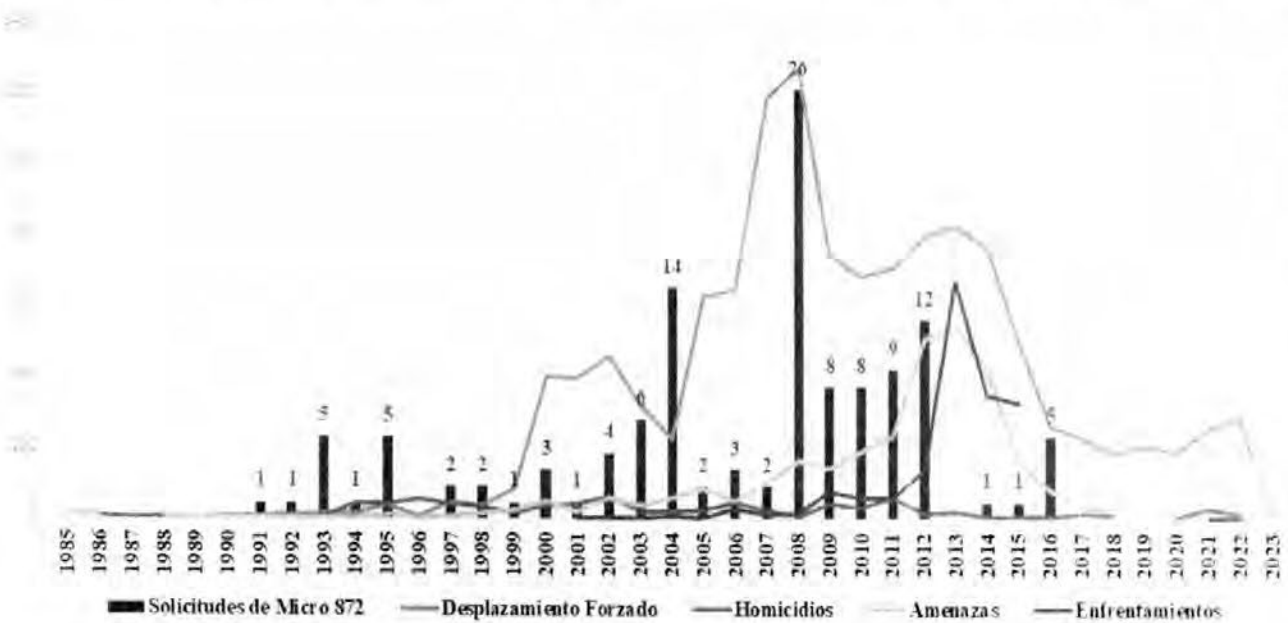
Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

referencia al tipo de relación que los solicitantes tenían con sus predios antes de los hechos de violencia que derivaron en su abandono o despojo, se observó que 81 predios se encontraron en propiedad, 32 predios en posesión, 18 predios en ocupación, 12 predios no reportan su relación jurídica y 1 predio se registró como ocupación predio Fondo Nacional Agrario.

Por otro lado, según la información registrada por Acción Contra Minas, en la microzona objeto de estudio se llevaron a cabo operaciones de desminado militar. La instalación de minas presuntamente se vincula con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia Farc EP frente 48. Las acciones se llevaron a cabo en el municipio de Ipiales en varios periodos de tiempo y se concentraron en las Veredas: Los Marcos, San Jorge, Santa fe, La Estrella, Pénjamo, La Victoria, Cultun, Arrayan, Los Alisos, Casa Verde, San Jorge Bajo, Exfloria, Villa Flor Dos, La Cantera y Puente Viejo. También se registraron accidentes por Minas Anti Personales (MAP) en el sector conocido como Los Alisales y La Victoria e incautaciones y fabricación de minas presuntamente pertenecientes a las Farc EP. A continuación, se presenta la tabla de identificación de Acción Contra Minas al igual que el mapa donde se puede reconocer la ubicación de las operaciones de desminado militar, accidentes MAP, incautaciones, entre otros.

Respecto a los acontecimientos con ocasión del conflicto armado interno en Ipiales, la Dirección Territorial Nariño a partir de los datos registrados por la RNI elaboró la siguiente gráfica, en la cual se presenta el consolidado de hechos victimizantes del Registro Único de Víctimas RUV, con los periodos de abandono de predios por parte de los solicitantes de restitución en este municipio, así

Consolidado de hechos victimizantes RUV y abandono forzado URT, microzona Ipiales (ID 872).



Fuente: Red Nacional de Información, UARIV y matriz intermisional URT (corte marzo de 2023)

La gráfica especifica el consolidado de hechos victimizantes registrados por la RNI en el municipio de Ipiales desde 1985 hasta lo que lleva corrido del año 2023. En su eje 1, se identificó el número de víctimas por desplazamiento forzado, homicidio, amenaza y enfrentamientos, mientras que el eje 2, identificó el número de solicitudes de la zona focalizada. A partir de los datos registrados tanto por la RNI, como por el Sistema de Registro de la Unidad de Restitución de Tierras, se puede observar que, en el municipio de Ipiales, hacia 1991 sucede la primera pérdida de vínculo con el predio por parte de un solicitante, en este año se registraron 8 homicidios, 5 denuncias por amenaza y 7 víctimas por desplazamiento forzado, estos hechos de violencia en el marco del conflicto armado fueron escalonando en años posteriores, hacia el año 2000 se observó un total de 486 hechos victimizantes. Por otra parte, entre 1999 y 2002 sucedió un incremento inusitado en los desplazamientos forzados, estas dinámicas posiblemente se debieron a la presencia y accionar de las guerrillas de las Farc EP, el ELN y el grupo paramilitar Bloque Libertadores del Sur (BLS) en la microzona. Posterior a la desmovilización paramilitar

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.urt.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

en 2005, aparecieron nuevos actores posdesmovilizados al servicio del narcotráfico que entraron en confrontación con el frente 48 de las Farc EP y el Frente Comuneros del Sur del ELN. A partir del año 2006 sucede una segunda fase en las dinámicas del conflicto que llega a al pico más elevado en el año 2008 con 1271 eventos por desplazamientos forzados, 9 homicidios, 163 denuncias por amenaza y 17 víctimas por enfrentamientos. En consonancia con el contexto de conflicto, en este último año se presentaron pérdidas con el vínculo del predio por parte de 26 solicitantes de restitución como lo muestra la gráfica 3. En el periodo de tiempo 2009 – 2015 se presentó una degradación del conflicto, se mantuvo una tendencia alta los registros de violencia respecto a los años anteriores. Para el año 2013 se presentó el segundo pico por desplazamiento forzado y en lo posterior, tras los diálogos entre las Farc EP y el Gobierno Nacional se observó una tendencia decreciente en los hechos victimizantes registrados en Ipiales hasta el año 2018. A partir del año 2019 y hasta la actualidad se observa la actuación de grupos al servicio del narcotráfico que siguen impactando a la población civil, como lo evidencia el incremento del desplazamiento forzado y las amenazas a partir de ese año.

Para la actualización del presente documento de análisis se estableció la siguiente pregunta orientadora: ¿Cuáles fueron los procesos históricos que confluyeron en la generación de condiciones favorables a la ocurrencia de los fenómenos de abandono forzado y despojo aprovechadas por distintos actores armados en el municipio de Ipiales, Nariño?

El análisis parte de la hipótesis que los casos de abandono forzado de tierras en el municipio de Ipiales han estado relacionados con el ingreso y consolidación de los grupos armados ilegales al territorio, especialmente del grupo insurgente Farc EP, quienes establecieron diversos mecanismos de control poblacional y territorial mediados por la violencia, fragmentando con ello el tejido comunitario e institucional a nivel local. Sumado a ello, los esfuerzos de retoma del control territorial por parte de la fuerza pública propiciaron la militarización del territorio y la ocasión de encuentros armados, hechos que profundizaron las dinámicas del desarraigo. Resulta importante mencionar que, en el caso particular de Ipiales, su condición de frontera con el Putumayo y el Ecuador han despertado el interés de distintos actores y grupos armados para financiar sus estructuras a partir de las economías ilegales que en esta zona se desarrollan.

Las características compartidas con Ecuador, han permitido establecer desde tiempos históricos, zonas de integración natural en las cuales se generan dinámicas propias y socialmente compartidas entre los miembros que hacen parte de ésta comunidad. En este sentido, la integración natural propia de las poblaciones que hacen parte de las Zonas de Integración Fronteriza ZIF, ha permitido en gran medida el desarrollo económico, social y cultural de estos territorios; sin embargo, las diferentes coyunturas internas como el conflicto armado en Colombia ha transformado estas dinámicas naturales, generando tensiones que se traducen en violencia estructural, directa y simbólica a partir tanto de las políticas de cada país, como del accionar de actores con intereses en el marco de la ilegalidad.

La presencia de diversos actores armados ilegales en Ipiales derivó, entre otros fenómenos, en el desarrollo de disputas por el control territorial, donde se hizo frecuente el uso de armas no convencionales y ataques a objetivos no militares, afectando de manera directa a la población del municipio, especialmente en el corregimiento de La Victoria, durante el período comprendido entre los años 2006 hasta 2016 cuando confluyen la guerrilla de las Farc EP, los grupos de recomposición paramilitar (Águilas Negras, Rastrojos, Autodefensas Gaitanistas de Colombia) y cuerpos militares estatales. Estos grupos desplegaron sus repertorios de violencia de manera sistemática en contra de la población civil, factor que, combinado con la fragilidad institucional y la pobreza rural histórica, marcaron una serie de presiones sobre los habitantes del municipio que finalizaron con el rompimiento de los vínculos de territorialidad.

El relato de los procesos de violencia en Ipiales se aborda principalmente a partir de dos grandes momentos: el primero, con el ingreso y la consolidación de la guerrilla de las Farc EP desde 1987 hasta 1997, periodo de tiempo en el cual se presentó la expansión de cultivos de uso ilícito, así como el control territorial y las rutas de movilidad del narcotráfico. El segundo momento se caracterizó por el escalamiento y la degradación del conflicto generados a partir del reingreso de la fuerza pública al corregimiento de La Victoria, matizado en el casco urbano de Ipiales por el avance del fenómeno paramilitar desde el año 2000 hasta el 2005, con el Bloque Libertadores del Sur de las Autodefensas

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño



© 2022 UADEG. Códigos en @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

Unidas de Colombia (AUC), su posterior desmovilización y el surgimiento de Grupos Armados Posdesmovilización.

Para responder a la pregunta planteada, el DAC presentó como objetivo de trabajo la posible conexidad entre el conflicto armado interno y la pérdida del vínculo jurídico o material con la tierra por parte de los solicitantes de restitución en el municipio de Ipiales declarados en las 144 solicitudes presentadas ante la Unidad de Restitución de Tierras (URT), hasta el momento de elaboración de este documento. Para lo cual, se identificaron los periodos de influencia armada en la zona microfocalizada, se describieron las situaciones de violencia y demás presunciones respecto a los fenómenos de abandono forzado y finalmente, se identificaron las acciones mediante las cuales se produjo la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación.

En ese orden de ideas, el DAC se estructura en cinco capítulos. En el capítulo I, se presentan elementos generales respecto a la ubicación geográfica de la zona focalizada, información demográfica, socio económica, así como los procesos históricos de conformación territorial dando énfasis a las características propias que se establecen en zonas fronterizas. En el caso específico de Ipiales, adicional a la condición de frontera, también se reconoce la importancia estratégica de su ubicación, debido a que colinda con el departamento del Putumayo. Las condiciones espaciales y geográficas, así como la escasa presencia institucional jugaron un papel preponderante para el establecimiento del control territorial y poblacional a través de la intensificación de la violencia, especialmente en el corregimiento de La Victoria.

El capítulo II, denominado: procesos de violencia en el contexto del conflicto armado en Ipiales (1985-1998) buscó describir el proceso mediante el cual se dio el arribo de grupos armados ilegales, entre ellos las Farc EP y en menor medida el ELN, al municipio que hace parte de la zona focalizada. Este proceso inició a mediados de la década de los ochenta y principios de los noventa, como parte de las estrategias asumidas por las Farc EP y los procesos de expansión del ELN. Las características de la zona a nivel social, político y económico incidieron de manera directa en la expansión de estos grupos en diversas zonas del departamento, como fueron la zona de cordillera, las zonas colindantes a los departamentos de Cauca, Putumayo y las zonas de frontera. Los corredores naturales, la escasa presencia estatal y el boom cocalero en Putumayo y Cauca, jugaron un papel preponderante en la generación de movimientos migratorios que trajeron la semilla de coca al departamento, aspecto que incidió en el primer escenario de violencia el cual se intensificó a finales de la década del noventa.

El capítulo III, describió la degradación del conflicto armado en la zona focalizada debido al ingreso de mafias cocaleras y del grupo paramilitar de las AUC Bloque Libertadores del Sur, BLS, perteneciente al Bloque Central Bolívar BCB, (1999 - 2005) quienes hicieron su arribo al departamento a finales de la década de los 90, y como resultado se tuvo la primera fase de intensificación de la violencia. Las acciones por parte del BLS estuvieron encaminadas al repliegue de grupos guerrilleros y el control de las rutas del narcotráfico. De acuerdo con los registros de la Red Nacional de Información RNI, entre los años 1999- 2002 se observó un incremento inusitado en las victimizaciones relacionadas con desplazamiento forzado, los homicidios y las amenazas. La respuesta de las Fuerzas Militares y el refuerzo en las acciones encaminadas a replegar a las guerrillas incidieron en una disminución en los hechos de violencia entre el 2003-2005, periodo en el cual ocurrió la desmovilización paramilitar.

En el capítulo IV se presentó la segunda fase de escalamiento del conflicto (2006 - 2011), debido en mayor parte al reingreso de la fuerza pública, aspecto que generó una fuerte tensión con los grupos ilegales presentes en la zona, mayormente con el frente 48 de las Farc EP, así como con los Grupos Armados Posdesmovilización. En este contexto de violencia, se observó un nuevo pico en el teatro de guerra entre los años 2006-2008 periodo en el cual se presentó el porcentaje más alto en los desplazamientos forzados debido a la reconfiguración que tuvo el escenario de conflicto, aspecto que se mantuvo hasta el año 2010.

Finalmente, el capítulo V (2012 - 2023) denominado: la cima y el declive de la violencia en Ipiales, se presentó información cuantitativa y cualitativa respecto a la disminución operativa de las Farc EP. Por otro lado, se observó la persistencia de organizaciones armadas ilegales posdesmovilización, que han buscado hasta la actualidad el control de las rutas de narcotráfico tras la firma de la paz entre el gobierno

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Mapacho

www.ur.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

nacional y Las Farc EP. En lo posterior y, hasta la actualidad se observó un incremento en los porcentajes de tierras explotadas con cultivos de uso ilícito, lo que incide en que se presenten nuevas dinámicas de violencia.

Los instrumentos y técnicas de recolección de información de fuentes primarias y secundarias que se utilizaron para la actualización y unificación del DAC fueron las jornadas de aplicación de pruebas sociales que se llevaron a cabo los días 9 y 10 de mayo del presente año, así como la revisión documental. Por otro lado, se tuvo en cuenta fuentes de información académica, histórica, institucionales, sentencias judiciales, informes de organizaciones no gubernamentales y paquetes de prensa que permitieron la triangulación de la información en relación con los procesos de poblamiento, transformación de la estructura agraria y dinámicas de violencia en el municipio.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO (S):

El día 05 de abril de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado como "LA FLORIDA", en la que se informó a todas las personas que se consideraran con derechos de propiedad, posesión, ocupación o que tuvieran algún interés sobre este predio, que esta Unidad, había iniciado formalmente el estudio de la solicitud de inscripción del predio en registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, dando el termino de 10 días hábiles posteriores a esta diligencia para que quien considere tener algún derecho sobre este inmueble, presentara la oposición sin que ninguna persona dentro de los 10 días siguientes a la misma, se haya presentado ante la UAEGRTD reclamando igual o mejor derecho que La solicitante.

Este hecho se acredita con el Informe de Comunicación en el Predio, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, informe elaborado el día 02 de mayo de 2024 por profesionales del Área Catastral de la Unidad, en el que se manifiesta que en el momento de la visita se identificó que el predio está abandonado con vegetación arbustiva, zona boscosa con árboles nativos de la región. Cabe resaltar que en el momento de la visita no se encontró a ninguna persona en el predio, por lo cual se procedió a fijar el oficio de comunicación en el acceso al predio.

Adicionalmente se mencionó en el informe que En el momento de realizar la comunicación al predio con el acompañamiento del señor [REDACTED] (hijo de la reclamante) y se observó que actualmente el predio se encuentra en estado de abandono con vegetación arbustiva densa.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

- Que mediante la Resolución RÑ 00954 de 11 de mayo de 2017, se resolvió Microfocalizar la cabecera municipal de Ipiales y los corregimientos de La Victoria, San Juan, Las Lajas y Yaramal; incluyendo los sectores Las Cruces e Ipiales; y los resguardos indígenas, de Yaramal, Ipiales y San Juan, del departamento de Nariño, los cuales se encuentran representado en el mapa N° UT_ NR_ 52356JV1F001 elaborado por esta Dirección Territorial; área geográfica donde se sitúa el bien objeto del presente trámite.

- Por medio de la Resolución No. RÑ 00495 de 04 de abril de 2018, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación para la presente solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

- Que a través de la resolución RÑ 00496 de 04 de abril de 2018, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pupiales, solicitud identificado con ID 898382 en la que pidió ser inscrita en el Registro de

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Oficina de Atención al Ciudadano - Tel: 7225885 - 3144391902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.urf.gov.co Sigámonos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado "LA FLORIDA" ubicado en Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

- El 25 de abril de 2018, se resolvió suspender el trámite administrativo de inscripción de la presente solicitud, por medio de la Resolución RÑ 00617, en razón a que en la zona de ubicación del predio, al momento de ir a realizar trabajos catastrales, el ejército detonó controladamente 5 minas antipersona que se encontraban en el camino.
- Ya para el año 2024, la Oficina del Alto Comisionado Para la Paz a través del programa Descontamina Colombia, emite Acta Zona 1 municipio de Ipiales en la cual se determina a este Municipio como libre de sospecha de contaminación por minas antipersonal y municiones, razón por la cual el 21 de marzo de 2024 se expidió la Resolución RÑ 00108 de 21 de marzo de 2024, en la que se resolvió reanudar nuevamente el trámite administrativo de esta solicitud de Restitución.
- En fecha 18 y 21 de marzo de 2024, se expidieron las correspondientes órdenes de comunicación y georreferenciación del predio reclamado.
- El día 05 de abril de 2024 se llevó a cabo la comunicación y georreferenciación del predio reclamado, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Comunicación en el Predio, elaborado el 02 de mayo de 2024 y en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, elaborado el 29 de abril de 2024, ambos elaborados por parte del Área Catastral de la Unidad.
- Se presenta el Informe Técnico Predial por parte del Área Catastral de la Unidad, con fecha de elaboración de 14 de junio de 2024.
- Se realiza la elaboración del Formato de Identificación de Núcleos Familiares, por parte del Área Social de la Unidad, con fecha 20 de junio de 2024.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Mediante Resolución RÑ 00496 de 04 de abril de 2018, se dio inicio de estudio formal a la solicitud presentada por la señora [REDACTED] identificado con la cedula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Ipiales (Nariño), en la cual se ordenó llevar a cabo diligencia de comunicación en el predio, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso a este, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del referido Decreto.

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del mismo Decreto, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Av. 23-50 Centro Tel. 7225688 - 3144391902 San Jacinto Fajó - Manizales, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

6. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por la solicitante.

1. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
2. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
3. Copia de partida de matrimonio de [REDACTED] y [REDACTED]
4. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
5. Copia de cédula de ciudadanía de [REDACTED]
6. Copia de escritura pública No. 665 de 26 de agosto de 1961 de la Notaria Primera de Ipiales.
7. Copia de escritura pública No. 510 de 09 de julio de 1960 de la Notaria Primera de Ipiales.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
2. Constancia de presentación de la solicitud.
3. Acta de localización predial de fecha 12 de mayo de 2017.
4. Ampliación de declaración rendida por la solicitante [REDACTED] el día 05 de abril de 2018.
5. Copia de escritura pública No. 706 de 12 de agosto de 1950 de la Notaria Segunda de Ipiales
6. Copia de Resolución 693 del 14 de septiembre de 1971 expedida por el INCORA.
7. Declaración Testimonial rendida por el señor [REDACTED] el 05 de abril de 2018. 2017.
8. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo, de fecha 29 de abril de 2024.
9. Informe de Comunicación en el Predio de fecha 02 de mayo de 2024.
10. Informe Técnico Predial, de fecha 14 de junio de 2024.
11. Formato de Identificación de Núcleos Familiares de fecha 20 de junio de 2024.
12. Documento de Análisis de Contexto de la zona Microfocalizada a través de la Resolución RÑ 00954 de 11 de mayo de 2017 ID 872, Última Actualización Junio de 2023
13. Consulta VIVANTO para la reclamante.

Respuestas a solicitudes de información remitidas por otras entidades

1. Respuesta a solicitud de información por parte la DIAN.
2. Respuesta a solicitud de información por parte del Banco Agrario de Colombia.
3. Respuesta a solicitud de información por parte de Fiscalía General de la Nación.
4. Respuesta a solicitud de información por parte de la Agencia Nacional de Tierras.
5. Respuesta a solicitud de información por parte de Personería Municipal de Ipiales.
6. Respuesta a solicitud de información por parte de Subdirección de Atención a Víctimas de la Alcaldía Municipal de Ipiales.
7. Respuesta a solicitud de información por parte de Subsecretaría de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de Ipiales.
8. Respuesta a solicitud de información por parte de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento fijado el día 21 de junio de 2024 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., se le

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 24-50, Luperón, Tel. 7225669 - 3114391902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Nariño, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

Según el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, tienen derecho a la restitución de tierras "las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

En efecto, para derivar la consecuencia jurídica de la restitución de tierras es menester acreditar, por un lado, la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante con arreglo a las leyes civiles y agrarias, y por otro, la condición fáctica de víctima de despojo y /o abandono forzado en el marco del conflicto armado interno, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, en los términos de los artículos 3°, 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

Con el fin de precisar los anteriores requisitos para solicitar la restitución, a continuación, se hará referencia sobre (1) la calidad jurídica del/La solicitante con el predio objeto de restitución, y (2) la condición de víctima de despojo o abandono en los términos de la Ley 1448 de 2011.

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE, LA NATURALEZA JURIDICA DEL PREDIO Y LOS ACTOS DE DOMINIO SOBRE EL MISMO, AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la solicitante, al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, ostentaba la calidad jurídica de OCUPANTE del predio reclamado en restitución por las siguientes razones:

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora [REDACTED] el inmueble objeto de reclamación, denominado como LA FLORIDA, desde el momento de su adquisición, en el año 1961, fue destinado para su explotación económica y en algunos momentos también habitacional, pues de acuerdo al material probatorio obtenido hasta el momento, se pudo determinar que el predio era utilizado por la reclamante y su familia para la extracción de madera y carbón, además, también construyó una vivienda en madera, la cual no habitaba siempre pero si por largas temporadas cuando se encontraba trabajando en el predio, la cual se vio afectada por su desplazamiento forzado a causa del conflicto armado. De ese modo, ha venido ejerciendo la ocupación de manera pública, pacífica e ininterrumpida del predio, que como se determinó, fue adquirido por la compraventa realizada al señor [REDACTED] a través de la escritura pública No. 665 de 26 de agosto de 1961 de la Notaria Primera de Ipiales, en la cual adquirió el 50 % de un predio de mayor extensión, denominado como La Rejada o Reja, el cual se identifica con el FMI No. 244-10199. Dicha venta se hizo bajo la figura de "Venta de usufructo y colonato", razón por lo cual, las personas del sector, la reconocen como dueña del predio.

Sobre estos particulares, en su declaración del 05 de abril de 2018, mencionó:

*"(...) PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución?
CONTESTÓ: Se llama LA FLORIDA, 40 Has y así está en la escritura. PREGUNTA:
Informe a esta Territorial cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 30 No. 23-56 Centro Tel. 7225689 - 3144391902- San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.url.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

restitución, indicando el año de su llegada. CONTESTÓ: Como le contaba, primero mi esposo compró un lote grande a medias con el señor [REDACTED] un terreno por escritura pública, luego el señor [REDACTED] me vendió su mitad de terreno por medio de escritura pública No. 665 del 26 de agosto de 1961 en la Notaría 1 de Ipiales y mi esposo y yo quedamos colindantes, siendo los dueños del lote total. Luego para que CORONARINO nos deje sacar carbón, con mi padre llamamos a un titulador del INCORA y él nos midió los predios y nos los tituló. A mi esposo [REDACTED] le titularon el predio BELLAVISTA que mide más o menos unas 50 Has, y a mí me titularon el predio LA FLORIDA que mide más o menos 40 Has. PREGUNTA: usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: adjunto la escritura No. 510 del 9 de julio 1960 de la notaria 1 de Ipiales que fue con la que mi esposo [REDACTED] y Alfredo [REDACTED] le compran al señor [REDACTED]. PREGUNTA: Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión? CONTESTÓ: No, él me vendió todo, él no se quedó con nada. Pregunta: Quien más tiene derecho sobre el predio. Contestó: Solamente yo, yo lo compré para mis hijos y ellos podrán disponer cuando me muera. Pregunta: ¿al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? (Resolución de adjudicación, escrituras públicas, sentencia judicial, folio de matrícula inmobiliaria, certificado predial, recibo de impuesto predial, promesa de compraventa, carta venta, etc.) ¿De haberlo hecho Puede usted aportarlo dicho documento? CONTESTÓ: Sí, mi esposo y yo tenemos la escritura primero y luego como lo hicimos titular. PREGUNTA: por favor indique cuales son los linderos y el nombre de los colindantes del predio que está solicitando en restitución (a la cabecera, al lado derecho, al pie, al lado izquierdo y/o como la solicitante los describa) CONTESTÓ: El predio denominado LA FLORIDA: a la cabecera colindamos con baldíos, del lado derecho al oriente con [REDACTED] con el pie RIO SAN FRANCISCO, con el lado izquierdo con [REDACTED]. Del predio de mi esposo que se llama BELLAVISTA son: con el lado derecho conmigo [REDACTED] en la cabecera con baldíos, en el pie con el Rio SAN FRANCISCO, con el lado izquierdo con [REDACTED]. Pregunta: Sírvase informar si usted ha adquirido o ha vendido partes del predio que reclama? CONTESTÓ: De mi predio LA FLORIDA ni he comprado, ni he vendido, lo tienen invadido sin mi autorización. Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación). Contestó: Nosotros sacábamos madera, vivíamos en medio entre Bellavista y La Florida, ahí teníamos un rancho para trabajar, me quedaba por temporadas largas con mi hijo [REDACTED], mi esposo [REDACTED] [REDACTED] no vivía ahí porque él vivía más arriba en la misma vereda La Estrella, en otra casa que se llama SAN FRANCISCO. Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residía y con quién) Contestó: Prácticamente sí, nos quedábamos en temporadas largas. También vivíamos en el Pueblo (casco urbano de La Victoria), pero nuestro trabajo estaba allá en La Estrella. Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. Contestó: Cuando lo compramos era selva, poco a poco lo limpiamos y nosotros abrimos camino. Luego con mi padre hicimos brecha y empezamos a sacar la madera, mi hijo [REDACTED] la sacaba a vender a Cali, la llevaba a un depósito en Cali. Con ese dinero manteníamos a la familia y con el trabajo en la agricultura, La casita la hicimos nosotros. Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazada (a). Contestó: No. Con mi padre fuimos a la alcaldía y como no nos salía en el mapa, no pudimos pagar. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño – Pasto

Calle No. 23-56 Centro Tel. 7225889 - 3144391902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

En similar orientación probatoria, obra en el expediente la declaración testimonial de fecha 05 de abril de 2018, rendida por el señor [REDACTED] [REDACTED], indicando en lo pertinente que:

"(...) PREGUNTA: Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño, poseedor o tenedor de algún inmueble? Relacione como adquirió ese predio, y los anteriores dueños del mismo (la solicitante era dueño al momento del desplazamiento?). CONTESTÓ: Sí, Ella es dueña de un predio que queda ubicado en la vereda La Estrella, al pie colinda con el rio Chingual, a la cabecera con Baldíos, a la izquierda con [REDACTED] [REDACTED] a la derecha con don [REDACTED] [REDACTED] nosotros somos vecinos. La verdad no sé a quién le compró, como eso es dueña hace muchísimos años, pero antes de salir desplazada ya era dueña de eso, yo creo que más de 50 años que es dueña. PREGUNTA: Sírvase manifestar, si tiene conocimiento desde qué fecha el/la solicitante ha ejercido actos de dueño o ha mandado sobre el predio objeto de solicitud. CONTESTÓ: Ella es dueña más de 50 años, ella es de las antiguas, allá en la vereda todos la conocen como dueña de ese predio y se han dado cuenta de la injusticia, solo que les da miedo hablar porque doña Delfilia es muy conflictiva, hasta a mi predio se está pasando sin permiso. PREGUNTA: Usted sabe si en e predio solicitado existe alguna construcción o es predio de trabajo? CONTESTO: las dos cosas. Antes de, salir desplazada ella vivía allá pero con el bombardeo le acabaron el ranchito, también lo explotaban con la madera porque ese era el negocio de allá. (...)"

De modo que, de la versión del titular de la acción de restitución de tierras y de la declaración de su testigo se tiene que, efectivamente la reclamante ha venido ejerciendo sobre el inmueble reclamado actividades y acciones que la catalogan como tenedora del predio, pues desde 1961 ha realizado estas actividades de manera pública y las misma no han generado ningún tipo de conmoción con su colindantes ni vecinos, puesto que al ser esta pacífica y al reconocer que las demás personas afirman su vínculo jurídico con el predio, no se presume ninguna afectación, así mismo la relación jurídica que ostenta es ocupante, en tanto si bien la forma de la adquisición se realiza de manera solemne, esta misma no se encuentra dentro las formas que la Ley Agraria ha establecido, para determinar que un bien haya salido de la esfera de lo público y genere una calidad jurídica de propiedad como tal, además, del estudio de títulos que se realizará más adelante se concluirá que nos encontramos ante un bien inmueble de connotación baldía.

No obstante lo anterior, para conocer la calidad jurídica con la que actúa la solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietario, poseedor u ocupante), se hace necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido, es decir si se trata de una propiedad privada o de connotación baldía. Ante tal situación, la Unidad durante la etapa de inicio de estudio formal del proceso de inscripción en el RTDAF practicó diferentes pruebas documentales, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes, logrando establecer que ni la solicitante ni las personas referidas en su declaración, se encuentran registradas como titulares de derechos de dominio sobre el predio pretendido, entendido esto desde el enfoque que de acuerdo a la Ley Agraria Ley 160 de 1994, que determina que predios ostentan la calidad de propiedad privada específicamente.

Textualmente se registró en el Informe Técnico Predial de fecha 14 de junio de 2024, elaborado por colaboradores del área catastral, lo siguiente:

"(...) 3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION CATASTRAL: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Ipiales, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (solicitante), se encuentra que no se inscribe información catastral registrada a su nombre, de manera que se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio, efectuando la búsqueda a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificado con CC. [REDACTED] (esposo de la solicitante), no se identificó información catastral; [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] (persona que vende el predio al solicitante), donde se evidencia que se registra como titular de dos códigos prediales; el 52-585-00-00-00-0006-0017-0-00-00-0000 y 52-585-00-00-00-0006-0304-0-00-00-0000; estos predios se ubican en el municipio de Pupiales, de manera que por

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 30 No. 23-56 Centro, Tel. 7225089 - 3144361902 - San Juan de Pasto, Nariño

www.url.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

localización, no guardarían relación con el inmueble solicitado, de igual manera se consultó por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] (antiguo propietario que le vende el predio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sin encontrar resultados tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento.

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante y las relacionadas en los documentos aportados, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal.

Es importante aclarar que en la declaración brindada por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Goyes (Hijo de la solicitante quien actúa en su representación), rendida el 05 de abril del 2018, manifiesta que el predio fue adquirido por su madre la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por compra realizada al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a través de Escritura Pública No. 665 del 26 de agosto de 1961 de la Notaría Primera de Ipiales, registrada bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 244-10199.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (38,0000 ha) y el área georreferenciada (19,3444 ha), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, de la cual presento solicitud de titulación ante el Incora con resolución No. 692 del 01/09/1971, reportando un área de 38 ha y 2200 m². Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (hijo de la solicitante) identificado con CC. 5.268.104, quien identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de 19,3444 ha, la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras, de igual manera se contactó al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (Hijo de la solicitante quien actúa en su representación), el día 12 de junio del presente año, al celular [REDACTED], quien manifestó, que la identificación de linderos fue acorde a lo que siempre ha tenido la solicitante; por lo que se concluye que dichas diferencias se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades; es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por tanto, el área calculada por la Unidad a través del proceso de georreferenciación del predio corresponde a la plena identificación del predio solicitado en restitución. (...)"

"(...) 4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL: De acuerdo a la información suministrada y documentos aportados se logra determinar que el predio se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-10199, que pertenece a la jurisdicción del círculo registral de Ipiales, de acuerdo a la información referida en el certificado de tradición corresponde a un inmueble denominado La Rejada o Reja, ubicado en la vereda La Victoria, cabe mencionar que respecto al nombre de la vereda, esta fue verificada en la división político administrativa, contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Ipiales, determinando el predio se ubica en la vereda La Estrella, corregimiento La Victoria, no reporta número predial, ni cabida superficial, el inmueble fue adquirido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (solicitante), a través de Escritura Publica No. 665 del 26/08/1961 de la Notaria 1 de Ipiales, tal y como consta en la anotación No. 003, de especificación, modo de adquisición,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Tel: 7225689 3144391902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

de naturaleza jurídica No. 999 establecida para Venta de Usufructo y Colonato. De: [REDACTED]

[REDACTED] A: [REDACTED]

Dentro de las anotaciones se identifica la transferencia de la parte del señor [REDACTED] (esposo de la solicitante QEPD), registrada en la anotación No. 004 de fecha 04/03/1997, mediante Escritura No. 456 del 07/02/1997 de la Notaria 2 de Ipiales, determinando la Venta Total de Colonato y Usufructo Cuota Parte P.I 50% Área Global 9-8000 has A: [REDACTED] y [REDACTED]

En cuanto a la anotación No. 5 de fecha 31/05/2024, de naturaleza jurídica 04006, se especifica una protección jurídica del predio, mediante resolución 00496 del 04/04/2018, por parte de Restitución de Tierras de Pasto; A: ID 898382.

Es de mencionar que de acuerdo a las consultas realizadas de los señores: [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se identificó el predio denominado EL Plan Correg. De la Victoria, con folio de matrícula No. 244-16753, el cual no tiene relación solicitud; [REDACTED] (antiguo propietario), identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] predio Carrera 7, con folio de matrícula 244-14593, predio que no se asocia a la solicitud; [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] no se encontraron resultados; [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. 1871061, sin resultados en su búsqueda. (...)"

"(...) 5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACION INCORA / INCODER / ANT: De acuerdo a la información suministrada y documentos aportados, se logra determinar que el predio solicitado en restitución se registra bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-10199, bien inmueble que no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe.

Cabe mencionar que el predio reclamado fue adquirido a través de Escritura Publica No. 665 del 26/08/1981 de la Notaria 1 de Ipiales, y registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 244-10199; sin embargo, posterior a este proceso la señora [REDACTED] (solicitante) solicita al INCORA el mismo predio en adjudicación, titulándole mediante Resolución No. 692 del 01/09/1971, consulta que se evidencia en la búsqueda realizada en el aplicativo y documentos aportados en el expediente del caso; sin embargo, dicho titulo no se encuentra registrado.

Cabe precisar que en el aplicativo en línea de la página de la Agencia Nacional de Tierras, por el número de identificación del solicitante con CC. [REDACTED] se identificó un predio sin denominación, ubicado en el municipio de Ipiales, titulado mediante resolución No. 692 del 01/09/1971 (área 38,2200 ha), el cual tiene relación con la solicitud, cabe anotar, que después de las consultas realizadas en el sistema de notariado y registro a nombre de la solicitante, no aparece registrada dicha información; también se realizó la consulta a nombre del señor [REDACTED] con CC [REDACTED] se registran tres procesos de adjudicación predios ubicados en el municipio de Ipiales titulados a través de las Resoluciones No. 65 del 01/03/1972 (área 0,9800 Has), No. 39 del 01/03/1972 (33,6500 Has) y No. 693 del 01/09/1971 (área 41,8200 Has), no obstante de acuerdo a la información aportada ninguno de estos inmuebles se relaciona con el solicitado en restitución; igualmente se realizó la consulta a nombre del señor [REDACTED] con CC. [REDACTED] sin encontrar resultados, por último se procedió hacer la consulta por el señor [REDACTED] con CC. [REDACTED] (antiguo propietario), donde se identificó dos procesos, ubicados en el municipio de Ipiales, titulados mediante las resoluciones No. 2207 del 01/04/1964 (área 4,7600 Has) y No. 5349 del 01/08/1964 (15,600 Has), predios que no se relacionan con la solicitud. (...)"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 30 No. 23-56 Centro Tel. 7225889 - 3144391903 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.urfgov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

8.1.1. ESTUDIO DE TITULOS – HISTORIAL TRADITICIO:

Con fundamento en la anterior situación y teniendo en cuenta la información contenida en el Informe Técnico Predial, elaborado por el Área Catastral de la Unidad, que vinculó el predio LA FLORIDA, al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 244-10199, se procedió a obtener el Certificado de Libertad y Tradición del referido Folio de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y a realizar un estudio de títulos.

Al respecto dicho folio cuenta con las siguientes anotaciones en lo que atañe a la tradición del predio y a la apertura del mismo, que refieren:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)			
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-08-1950 Radicación: S.N.			
Doc: ESCRITURA 706 del 12-08-1950 NOTARIA 2 de IPIALES	VALOR ACTO: \$300		
ESPECIFICACION: 999 VENTA DE USUFRUCTO COLONATO			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: [REDACTED]			
A: [REDACTED]			X
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-08-1960 Radicación: S.N.			
Doc: ESCRITURA 510 del 09-07-1960 NOTARIA 1 de IPIALES	VALOR ACTO: \$2,500		
ESPECIFICACION: 999 VENTA DE USUFRUCTO Y COLONATO			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: [REDACTED]			SIC
A: [REDACTED]			X
A: [REDACTED]			X
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-09-1961 Radicación: S.N.			
Doc: ESCRITURA 665 del 26-08-1961 NOTARIA 1 de IPIALES	VALOR ACTO: \$2,000		
ESPECIFICACION: 999 VENTA DE USUFRUCTO Y COLONATO			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: [REDACTED]			
A: [REDACTED]			X
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-03-1997 Radicación: 1134			
Doc: ESCRITURA 456 del 07-02-1997 NOTARIA 2 de IPIALES	VALOR ACTO: \$300,000		
ESPECIFICACION: 999 VENTA TOTAL DE COLONATO Y USUFRUCTO CUOTA PARTE P.I. 50% AREA GLOBAL 9-8000 HAS.			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: [REDACTED]			
A: [REDACTED]	CC# [REDACTED]		X
A: [REDACTED]			X
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"			

En primer lugar, sobre la venta registrada en la Anotación Nro. 004, que si bien no tiene interferencia con el derecho de la reclamante, es necesario mencionar lo que ella ha planteado en cuanto a esta actuación, lo cual refiere que:

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? Contestó: Mi esposo [REDACTED] le vendió a una señora [REDACTED] 50 metros de tierra del predio de él que se llama BELLAVISTA, ese fue el trato entre ellos, pero luego la señora [REDACTED] le había hecho anotar al momento de hacer la escritura que no eran 50 metros, sino 50 hectáreas, ella le hizo firmar así y no

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Teléfono: 02-3230100 / 314391902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

le había pagado la totalidad de la plata. Lo que pasó fue que los compradores ([REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]) junto con unos guerrilleros de las FARC un día domingo lo habían cogido en la plaza a mi esposo y le habían dicho que si no firmaba podía ocurrirle algo con ellos, entonces obligado lo llevaron a medir para saber hasta dónde le correspondía a esa señora [REDACTED] y luego lo sacaron a Ipiales y hicieron firmar la escritura con las 50 Has, es decir la totalidad del predio, pero de eso no le pagaron nada. Ahora que bajo el ejército, nos dimos cuenta que esa señora se ha pasado también a mi predio LA FLORIDA sin mi permiso ella cogió y fue talando todo, eso era reserva de madera y ella ha cogido todo eso y se ha metido, de las 40 Has solo me dejó un pedacito de unos 150 metros, el resto lo tiene ella, pero igual ni puedo entrar porque esa mujer es jodida por eso está abandonado. Nosotros pusimos en conocimiento al inspector de policía, pero cuando nos llamó a conciliar esa señora dijo que ella compró y que es la dueña de todo eso, que por eso se ha apropiado. Nosotros para allá no se puede entrar porque esa señora es muy conflictiva. Yo le fui a impedir, pero con [REDACTED] nos amenazó, por eso ya no hicimos nada más. En el negocio que hizo mi marido del predio de él, me parece que la señora [REDACTED] hizo hacer 2 escrituras, una que es de 50 metros que fue lo que realmente le vendió y la otra por 50 Has en la NOTARIA PRIMERA de Ipiales, creo que no la registraron porque mi hijo [REDACTED] [REDACTED] puso oposición verbal para que no haga registrar una de esas escrituras, pero de eso no quedó comprobante de nada, como fue de palabra. (...)"

De ese modo, si bien al parecer existe un posible despojo del predio Bellavista que según la reclamante es propiedad de su difunto esposo, dicha situación se encuentra siendo analizada bajo la solicitud de restitución, identificada con el ID 85976.

Así mismo, sobre la posible usurpación de una parte del predio por parte de los compradores posibles despojadores, sobre el predio reclamado en esta ocasión, debe mencionarse, que al momento de realizar la comunicación en el predio en el mes de abril de 2024, se idéntico que el predio se encuentra en total abandono.

De esta manera, examinados los instrumentos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria anterior, se pudo constar que en cada una de ellos se consignó la venta de usufructo y colonato, tal como se mira en la anotación Nro. 003, compraventa por la cual la solicitante se vincula jurídicamente con el predio y es de ahí de donde deviene el derecho sobre el terreno reclamado, el cual textualmente menciona:

- Anotación Nro. 003. Escritura No. 665 del 26 de agosto de 1961. De la Notaria Primera de Ipiales, se registró la venta de usufructo y colonato, en la cual textualmente se consignó:

"(...) Compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, casado, natural y vecino del municipio de Pupiales, (...) y dijo: PRIMERO. - Que transfiere a título de venta a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, casada, (...) es a saber: La mitad del derecho, de usufructo y colonato en un lote de terreno baldío nacional denominado "Rejas" ubicado en el Corregimiento de la Victoria Jurisdicción de este Municipio, inmueble que se conoce por los siguientes linderos generales: (...) SEGUNDO.- Que la mitad o cuota parte de este derecho, de usufructo y colonato fue adquirido en los términos de la escritura 510 de 9 de julio de 1960 de esta Notaria (...) (...)"

De ese modo se tiene claro y comprobado que la relación jurídica de la solicitante con el predio reclamado, tal como lo había mencionado en sus declaraciones, inicio por compraventa suscitada con el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la cual se realizó de forma solemne, pero específicamente analizando el título inscrito en la primera anotación del referido folio de matrícula inmobiliaria, se pudo determinar que no existen ventas o negocios jurídicos anteriores por lo cual se determinó que el mismo predio no deriva de ningún otro antecedente registral completo, ni de una venta real ni de una adjudicación por el Estado, que permitiera determinar una relación de propiedad privada del predio, dicho título textualmente refiere:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-55 Centro, Tel. 7225699 - 3144391903 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

- Anotación Nro. 001. Escritura No. 706 del 12 de agosto de 1950 de la Notaría Segunda de Ipiales, se registró venta de usufructo y colonato, en la cual, textualmente se consignó:

"(...)Compareció [REDACTED] mayor de cincuenta años, casado, vecino de este distrito, (...) a quien hoy conozco y dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de venta a [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, casado, de este mismo vecindario, (...) el derecho de colonato y usufructo que el exponente tiene en un lote de terreno baldío nacional, denominado "La Tejada", ubicado en el Corregimiento de la Victoria, jurisdicción de este distrito, alinderado así: (...) SEGUNDO: Que este derecho de colonato lo ha adquirido el exponente por derecho de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, hace mucho tiempo, habiendo estado en posesión pacífica e ininterrumpida de él, sin clandestinidad ni violencia de ninguna clase, ejerciendo siempre actos de dominio, tal como lo disponen las Leyes vigentes sobre baldíos. No tiene título escriturario. (...) (Sic.)

En este orden de ideas, pese a que el instrumento que apertura el folio de matrícula No. 244-10199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (N), es decir, la Escritura Pública No. 706 del 12 de agosto de 1950 de la Notaría Segunda de Ipiales, contiene igual que las demás del folio, una venta de usufructo y colonato y en ella NO se encuentran relacionadas más Escrituras, del análisis efectuado, es posible inferir que no existe ningún otro antecedente registral que pudiera determinar una venta de propiedad privada, es decir, que tras el análisis realizado de las escrituras relacionadas anteriormente, se establece que desde el año 1950 hasta el año 1997, se han realizado venta de acciones y derechos, demostrando con ello que no se logró consolidar un antecedente de derecho real de dominio. De esta manera, es loable asumir que el bien nunca salió de la esfera de lo público, manteniendo la eventual naturaleza baldía.

Así entonces, de la lectura del historial traditicio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria referido, se puede colegir que lo que se transfiere en los diferentes negocios son derechos de usufructo y colonato, este último entendido como una explotación de la tierra, lo cual hace entrever una negociación en donde no se ha perfeccionado la propiedad sobre el inmueble. Ahora bien, la información contenida en los diferentes títulos citados no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994 para que sea catalogada como propiedad privada, en la medida que no denotan una cadena traslaticia de dominio de derechos reales, concluyendo así en el presente caso que nos encontramos ante un predio de naturaleza baldía, pues en la investigación del historial registral del inmueble tampoco se encontró un título otorgado por el Estado que demuestre que se haya transferido el dominio a un particular.

Con fundamento en lo anterior, se presume que al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, la señora [REDACTED] [REDACTED] ostentaba la calidad jurídica de OCUPANTE sobre el predio conocido como "LA FLORIDA".

Conforme con lo anterior, se da cuenta, de acuerdo a la normatividad civil vigente, al decir concretamente del artículo 675 del Código Civil, el cual señala que las tierras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales y carezcan de otro dueño, pertenecen a la Unión. Esta norma concuerda con lo señalado en la Constitución Política de la Republica de Colombia del año 1991, en su artículo 102, el cual dispone que el territorio, junto con los bienes públicos, pertenecen a la Nación.

Ahora bien, conforme a lo señalado en la ley 160 de 1994 "por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un Subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones", le correspondió en su momento al INCORA, posteriormente al INCODER, y hoy a la Agencia Nacional de Tierras la labor de la administración de los terrenos baldíos, su adjudicación y adopción de medidas pertinentes cuando se evidencie una indebida apropiación o irregularidades en las condiciones bajo las cuales fueron entregados, estableciendo también que la propiedad de este tipo de bienes se obtiene únicamente a través de título otorgado por el Estado, por medio de la mencionada entidad.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Tel: 7225499 - 3144391902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

Al respecto, es de tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

El artículo 675 del Código Civil "Son bienes de La Unión todas las tierras que estando dentro de los límites territoriales carecen de dueño". Tal como lo ha indicado la Corte Constitucional los bienes de La Unión son de propiedad de la Nación, que puede adjudicarlos cuando se cumplan los requisitos legales para ello.

Los baldíos son bienes que pertenecen a la Nación, cuya adjudicación se puede hacer a los particulares o a las entidades públicas, bajo un criterio de utilidad y de beneficio social, económico y ecológico, según la filosofía que inspira la reforma agraria, la cual tiene pleno sustento en los artículos 60, 64, 65, 66 y 334 de la Constitución. Por ello la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, hoy ANT.

Precisamente los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, la cual modifica la Ley 160 de 1994, se han establecido de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las cinco mil ochocientos setenta y siete coma treinta y ocho (5.877,38) Unidades de Valor Básico (UVB) al momento de participar en el programa de acceso a tierras: De acuerdo a lo informado por la víctima en su ampliación de declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras, su patrimonio no puede superar Las 5.877, 38 UVB, habida cuenta que no tiene ingresos, puesto que por su avanzada edad ya no trabaja, obtiene \$ 80.000 pesos cada 3 meses por el subsidio del adulto mayor y alguna entrada mínima por dinero que le puedan aportar sus hijos. En el mismo sentido al momento de recibir dicha ampliación, la reclamante menciona que NO se encuentra obligado a presentar declaración de renta y patrimonio, información que fue ratificada en ese entonces por la DIAN en respuesta al oficio donde se solicitaba información referente a esto (2018), mencionando que con la cedula de ciudadanía de la reclamante y su cónyuge, no se encontraban registros en sus bases de datos. Además, cabe mencionar que la Unidad a través del oficio 202421400188591 solicitó a la DIAN, allegue información de la solicitante en lo referente a si se encuentra como contribuyente, si existen declaraciones de renta se informe por cada año gravable los montos declarados, la cual a la fecha de la emisión de este acto administrativo, no ha sido contestada.

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo: De acuerdo a lo manifestado por la peticionaria en su declaración, a la fecha posee el inmueble reclamado en esta ocasión, además de eso un predio denominado como San Francisco, ubicado en la misma zona, y un casa pequeña que tiene una huerta en la cabecera corregimental de La Victoria. De igual manera, en atención a las diferentes consultas institucionales realizadas por el área catastral de la Unidad al SNR, las cuales reposan en el expediente administrativo de la solicitud, en las que se pudiera determinar algún tipo de vinculación jurídica de propiedad con bienes inmuebles, se constató en el presente estudio que, a nombre de la peticionaria [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se identificó el predio denominado EL Plan Corregimiento De la Victoria, con folio de matrícula No. 244-16753, el cual no tiene relación solicitud. Y sobre el fallecido cónyuge de la reclamante [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] no se encontraron resultados.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 73-56 Centro. Tel: 7225689 - 3144391902- San Juan de Pasto. Nariño - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:

De acuerdo a la consulta realizada en el aplicativo Web - Consulta en Línea de titulación de Baldíos de la ANT, se tiene que se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante, consultando por la cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificó un predio sin denominación, ubicado en el municipio de Ipiales, titulado mediante resolución No. 692 del 01/09/1971 (área 38,2200 ha), el cual tiene relación con la solicitud, pero que no fue registrado, cabe anotar, que después de las consultas realizadas en el sistema de notariado y registro a nombre de la solicitante, no aparece registrada dicha información; también se realizó la consulta a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con CC [REDACTED] se registran tres procesos de adjudicación predios ubicados en el municipio de Ipiales titulados a través de las Resoluciones No. 65 del 01/03/1972 (área 0,9800 Has), No. 39 del 01/03/1972 (33,6500 Has) y No. 693 del 01/09/1971 (área 41,8200 Has), no obstante de acuerdo a la información aportada ninguno de estos inmuebles se relaciona con el solicitado en restitución.

En el mismo sentido por parte de la Unidad se solicitó información referente a este aparte a la Agencia Nacional de Tierras mediante el oficio 202462002316902, los cuales certificaron lo siguiente:

EL SUBDIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

CERTIFICA:

Que una vez consultadas las Bases de Datos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, con fecha de actualización de 26 de Abril de 2024 2:00AM, hoy 30 de Abril de 2024, el(los) número(s) de identificación, relacionado(s) a continuación, SE OBTUVO COMO RESULTADO DE LA CONSULTA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE VALIDACIÓN.

Documento	Información del Beneficiario	
	Nombre Beneficiario	BEATRIZ GOYES
	Departamento	NARIÑO
	Municipio	IPIALES
	Nombre Predio	NO REGISTRA
	Hectáreas	38 Hectareas 2200 m²
	Tipo Beneficiario	CAMPESINO
	Numero Acto Administrativo	692
	Fecha Acto Administrativo	1/9/1971 (dd/mm/aaaa)
	Estado Beneficiario	PREDIO ADJUDICADO
	Proceso	TITULACIÓN DE BALDÍOS - BODEGA
	Documento Conyuge	DESCONOCIDO
	Nombre Conyuge	DESCONOCIDO

El presente documento se expide con fundamento en la información señalada y aportada por el solicitante quien se hace responsable por el uso que le dé, con sujeción a las normas y disposiciones legales vigentes sobre datos de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data.

Esta información es susceptible a modificaciones y ajustes y se soporta en los archivos históricos del INCORA, INCODER, INCODER en liquidación y la ANT.

Es importante tener en cuenta que la información que suministre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS constituye información básica y como tal es el propietario de la misma, la cual no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo, sin previa autorización del AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y la Resolución 085 del 24 de Enero de 2017, la firma mecánica tiene validez para todos los efectos legales siempre y cuando la información consignada coincida con el reporte.

ESTA CERTIFICACIÓN ES VALIDA Y GRATUITA A NIVEL NACIONAL.

[Firma manuscrita]

Diana Lucía Herrera Riaño
Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 23 de Agosto No. 7220092 - 3144391902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena: La Dirección Territorial Nariño, envió solicitud de información a la Seccional Nariño de la Fiscalía General de la Nación, requiriendo se remita el historial de antecedentes penales y el historial de noticas criminales correspondiente al solicitante, quienes respondieron con el oficio de fecha 02 de abril de 2024, en el que informan que la reclamante no tiene registros en sus bases, es decir no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

De igual manera se hizo la solicitud de información respecto de antecedentes y/o anotaciones penales así como de órdenes de captura que pudieran registrar en la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, los cuales en respuesta del 22 de abril de 2024, que hasta esa fecha la solicitante y su cónyuge no se encontraba con ningún tipo de registro.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación: como se manifestó en el acápite 3, Se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante, consultando por la cédula [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] [REDACTED] identificó un predio sin denominación, ubicado en el municipio de Ipiales, titulado mediante resolución No. 692 del 01/09/1971 (área 38,2200 ha), el cual tiene relación con la solicitud, pero que no fue registrado, cabe anotar, que después de las consultas realizadas en el sistema de notariado y registro a nombre de la solicitante, no aparece registrada dicha información; también se realizó la consulta a nombre del señor [REDACTED] [REDACTED] con CC [REDACTED] se registran tres procesos de adjudicación predios ubicados en el municipio de Ipiales titulados a través de las Resoluciones No. 65 del 01/03/1972 (área 0,9800 Has), No. 39 del 01/03/1972 (33,6500 Has) y No. 693 del 01/09/1971 (área 41,8200 Has), no obstante de acuerdo a la información aportada ninguno de estos inmuebles se relaciona con el solicitado en restitución.

Así las cosas, la Unidad encuentra probado el primer requisito requerido por el artículo 75 de la Ley de Víctimas para que la solicitante de restitución de tierras sea inscrita en el RTDAF, en lo concerniente a la calidad jurídica y que para el caso en estudio la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ostenta la calidad jurídica de OCUPANTE DE BALDIOS.

8.2. SOBRE LA CALIDAD DE VÍCTIMA

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985⁴, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

⁴ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 10 No. 23-55 Centro Tel. 7225689 - 3144391992 San Andrés Bello – Mérida – Bogotá
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros⁵.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 define el despojo como "... la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.", enumeración en la que se recogen las diferentes modalidades identificadas del operar de los grupos armados ilegales que han azotado el país. Y en el inciso 2° de la misma disposición normativa se establece que el abandono forzado de tierras es "... la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento... "

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece específicamente que uno de los requisitos para acceder a la restitución de tierras es que las personas que ostenten una calidad jurídica de propiedad o posesión de predios o de explotadores de baldíos cuya propiedad se pretenda obtener por la adjudicación, tendrán además de eso que, haber sido despojadas de estas o haber sido obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de la señora [REDACTED] [REDACTED], del predio reclamado y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho

⁵ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V3



Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 23 No. 23-50 Centro, Tel. 7225098 – 3144391902 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Inicialmente y frente a los hechos expuestos por la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su declaración y contrastados con la información suministrada por el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del municipio de Ipiales, departamento de Nariño, es posible determinar que en efecto, se encuentra acreditado que en el espacio de tiempo del año 2008, época en la que la solicitante advierte haber tenido que salir desplazada de la vereda donde se encuentra ubicado el predio reclamado, el municipio estuvo enmarcado por una fuerte lucha en el posicionamiento de diferentes actores armados y la expansión de los mismos.

El municipio de Ipiales (N), es una de las tantas poblaciones del departamento de Nariño golpeadas por el conflicto armado, sus habitantes han padecido con rigor las constantes arremetidas de una pluralidad de actores armados, entre ellos las FARC, ELN, paramilitares y BACRIM quienes han ejecutado diversos atentados en contra de la vida de la población civil, dejando como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonios de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Nariñense.

De tal manera, es viable enunciar un acápite donde se describe un poco de lo estudiado dentro de la prueba social del Documento de Análisis de Contexto Municipio de Ipiales, Resolución de las Microzonas No. RÑ 00954 de 11 de mayo de 2017 ID 872, Última Actualización junio de 2023, sobre la violencia soportada en la zona, que dice:

(...) El recrudecimiento de la violencia en la zona fronteriza llegó al punto más complejo para el año 2008, durante este periodo se registró el mayor número de hechos de violencia asociados a acciones tanto de las Farc como del Ejército, en muchas ocasiones con interposición de civiles. En este entorno hostil para los habitantes del municipio de Ipiales y las comunidades ubicadas en la frontera ecuatoriana, el 1 de marzo del 2008, se desarrolló la denominada "Operación Fénix" que tuvo por objetivo bombardear un campamento de las Farc ubicado en zona rural de Santa Rosa de Sucumbíos en Ecuador, en el cual murió Raúl Reyes segundo jefe de las Farc EP junto a otros 16 guerrilleros. También se reportaron la muerte de civiles de nacionalidad mexicana. La intervención de las fuerzas militares colombianas en suelo ecuatoriano produjo una crisis bilateral que en lo posterior se observó en una crisis diplomática entre Colombia, Ecuador y Venezuela. En el contexto local se observó un refuerzo de las fuerzas militares ecuatorianas en los pasos de frontera, lo mismo sucedió en la frontera con Venezuela, también fue evidente el repliegue de la guerrilla. En correspondencia con lo mencionado, se presentan algunas declaraciones relacionadas con bombardeos, enfrentamientos e instalación de artefactos explosivos.(...)

(...)Según los registros de la RNI, para el año 2008 se presentó el mayor número de eventos de violencia en toda la historia del municipio de Ipiales con un total de 1538 hechos victimizantes de los cuales, se registraron 1271 víctimas por desplazamientos forzados, 163 denuncias por amenazas, 79 víctimas por enfrentamientos, así como 8 pérdidas del vínculo con el predio de solicitantes de restitución.

Para el año 2009 la prensa local registró hechos asociados a homicidios selectivos, nuevos enfrentamientos, muerte de civiles en presuntos "Falsos enfrentamientos", voladura de torres eléctricas, entre otros hechos asociados a la dinámica de conflicto armado interno en zona de frontera.

Por otra parte, resulta importante mencionar las acciones que realizaron algunos pobladores de La Victoria ante el panorama de violencia que se estaba viviendo, así

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 26 No. 25-58 Centro, Tel. 7225689-3144391902- San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

como la respuesta por parte de la guerrilla, que en este caso estuvo asociada a la persecución y amenaza, hechos por los cuales se produjo el rompimiento del vínculo con el predio, como se describe a continuación:

Cuando mataron al hijo de mi prima, yo recogí firmas y vine al ministerio de defensa a hablar con el Dr Lloreda. Entonces enviaron al ejército a la zona y le quitaron a las Farc, una emisora que tenían con sede propia. Cuando llegó el ejército, de alguna forma la guerrilla se enteró que fui yo quien hizo las vueltas para llevar al ejército. En ese entonces yo estaba como asesor del Alcalde de Ipiales. Había un guerrillero que había sido compañero mío en la gobernación y era quien extorsionaba los ganaderos Pasto, su nombre era Miguel Benavides. El me llamó y me dijo que me iban a matar. Eso fue en los primeros días de febrero de 2009. Posteriormente me volvió a llamar y me dijo que tenía que salir definitivamente porque me iban a matar Yo estaba como asesor del Alcalde de Ipiales y me iban a nombrar como supervisor de la plaza de mercado, pero me tocó dejar todo y venirme para Bogotá. Eso fue el 21 de septiembre de 2009. (...)

Conforme a lo anterior se pudo comprobar que, en este espacio de tiempo y bajo este contexto de violencia se produjo el desplazamiento de la peticionaria y el abandono del predio solicitado en restitución.

En ese mismo sentido, de acuerdo a la declaración brindada por la reclamante, se pudo determinar que tuvo que salir desplazada en el año 2008, a causa del actuar delictivo de un grupo armado que habría irrumpido en la Vereda La Estrella en ese año, pues específicamente según relato de la reclamante, estos individuos se habrían asentado en la Vereda La Estrella, por lo cual el ejército a fin de enfrentar esta situación bombardeo toda la zona, sin importar la población civil que se encontraba ahí, por lo cual la solicitante y su familia no vieron más alternativa que desplazarse del lugar hacia otros territorios, teniendo que dejar abandonados su residencia y su predio de trabajo que es el que en esta ocasión nos ocupa.

Precisamente en la ampliación de declaración rendida por la solicitante el 05 de abril de 2018, sobre este particular manifestó:

"(...)Pregunta: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). CONTESTO: Sí, el Frente 48 de las FARC. Pregunta: En caso afirmativo informe en que época se evidenció y si conoce la conformación de ese grupo como: (frentes, columnas, comandantes, alias) CONTESTÓ: La guerrilla empezó a llegar a la Victoria más o menos hace unos 36 años, llegaron primero amigables, por ejemplo el caso de un señor [REDACTED] en ese tiempo pagaban una recompensa por los guerrilleros, don Males organizó una comida y había llamado a los del ejército y a la hora de la comida el ejército los encerró. Ese fue el primer encuentro que hubo, fue duro todo lo que le pasó. Así se empezaron a ver casos de toda clase, los atropellos fueron grandes, se apoderaron del pueblo. Pregunta: ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: Secuestros, nos pedían plata, nos trataban mal, enfrentamientos con el ejército y uno quedaba en medio del conflicto. Uno llegaba a la casa y le decían que necesitaba que se presente a tal hora a donde ellos lo citaran, uno llegaba y le pedían plata, eso era normal, la gente en fila pagándole a ellos para que lo dejen tranquilo. También secuestraban gente, por ejemplo a un concejal que es medio familiar lo secuestraron 2 veces. Solo era la guerrilla, el frente 48 de las FARC. Pregunta: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. Contestó: Sí, mi esposo [REDACTED] lo que le comentaba que nos pasó, que obligado por los guerrilleros lo hicieron vender el predio. Luego nosotros con el bombardeo. Pregunta: Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 12 de Agosto 1250, Tel. 0204896-3114351902 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

Contestó: el 18 de julio de 2008 eso fue que hubo unos enfrentamientos allá en La Estrella, entonces por el temor salimos de allá yo salí con mis hijos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. Nosotros vivíamos en el casco urbano de La Victoria pero nosotros trabajábamos en la finca, eso fue como a las 7, se miraba como que pasaban las balas, como si pasaran unas velas romanas, en la inteligencia de uno calcula donde es que van a caer las bombas, ahí mismo nos salimos de allá y nos vinimos al pueblo. En ese tiempo ya teníamos problemas con doña [REDACTED] porque la venta que hizo mi marido a doña [REDACTED] [REDACTED] fue como hace unos 20 años, entonces con eso mi marido se corrió de la finca de La Estrella (BELLAVISTA) y se fue al Arrayán, él se desplazó solo cuando lo amenazaron esos guerrilleros y lo obligaron a salirse, por eso él no volvió a trabajar más su predio BELLAVISTA. (...) Pregunta: Informe a esta Territorial en qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado. Contestó: Bajamos como a los 15 días a ver, la casa la habían destruido, ya no se pudo trabajar más porque teníamos temor de los bombardeos porque dejaron destruyendo los pisos, los aviones fantasma dejaron a gente muerta en el piso, solo quedó ceniza, por eso ya no bajamos más, solo íbamos a rodear no más, y por esa razón doña [REDACTED] empezó a apropiarse más del predio mío denominado LA FLORIDA, eso fue una ventaja para ella. Después de eso ya no volvimos más a trabajar, ni a estar allá. PREGUNTA: cuando usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ese tipo de cuidado como era (diariamente, semanal, mensual). Quien disponía de los productos que habian en el predio?. CONTESTÓ: No, encargado a nadie. Pregunta: Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono. Contestó: Sí, si volvimos a los 15 días a rodear, pero eso quedó todo ceniza con el bombardeo. PREGUNTA: Cuando regresó de su desplazamiento, cómo encontró su predio? CONTESTÓ: Lleno de muertos y ceniza. Todo destruido. La casa la habían destruido. Pregunta: Informe a esta Territorial si después del desplazamiento / despojo realizó algún tipo de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución. Contestó: No, ninguno. Pregunta: Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio. Contestó: No, después de eso no. (...)"

De esta manera es ineludible afirmar que la señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ha sido víctima del conflicto armado que aqueja al país desde hace muchos años, pues partiendo de la existencia de un solo hecho generador de una variación en la explotación económica de su inmueble, que no le haya permitido efectuar sus actividades económicas habituales y más aún comprobado que, desde el momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, tuvo que dejar abandonado el mismo, sobre el cual se demostró, que tiene un vínculo jurídico con él, la configuran y catalogan como víctima. Aunado a esto, reposan en el expediente administrativo de la solicitud, declaraciones testimoniales que dan fe de que los actos violentos que llevaron al abandono del predio son de dominio público en el sector, que como se dijo al inicio, guardan estrecha relación con lo descrito en el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Ipiales, elaborado por la Unidad.

En ese sentido lo refirió el testigo [REDACTED] [REDACTED], en su declaración testimonial rendida el día 05 de abril de 2018, la cual ratifica la tesis presentada, afirmando:

"(...)PREGUNTA: Sirvase informar a esta oficina si usted conoce al/la solicitante, en caso afirmativo manifieste desde hace cuánto tiempo y por qué razones. CONTESTO: Somos conocidos porque el terreno que compré en La Estrella deslindaba con el esposo de doña [REDACTED] don [REDACTED] [REDACTED] que era el esposo de ella, desde eso nos conocimos porque ellos fueron vecinos míos. Yo la conozco hace muchos años, yo me di cuenta de lo que les pasó a ellos. Doña [REDACTED] vive actualmente en el casco urbano del corregimiento La Victoria. PREGUNTA: Tiene Usted conocimiento como está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante y donde es su domicilio?? CONTESTO: Ella vive sola, aquí vive en el casco urbano. PREGUNTA: Tiene Usted conocimiento si el/la solicitante, fue víctima de actos de desplazamiento? En caso afirmativo sírvase informarnos las

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro, Tel. 7225899 – 3144391902. San Juan de Pasto – Nariño

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitución



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

circunstancias de tiempo modo y lugar de tales hechos. CONTESTO: Ella salió desplazada en el año 2008, por los bombardeos, de allá todos salimos por eso, no sé con exactitud con quien salió desplazada porque en esos afanes uno no mira nada, pero ella como vivió allá le tocó salir porque la casa se la destruyeron, ella salió aquí al casco urbano, después de eso ya no regresó hasta ahora. También me di cuenta que antes al esposo don [REDACTED] le tocó entregar la tierra, allá bajó el finado [REDACTED] con los hijos Vicente y [REDACTED] a entregarle a la señora [REDACTED] y don [REDACTED] le fueron a entregar supuestamente la tierra que le habían vendido, eso prácticamente le tocó obligado entregar la tierra porque lo habían amenazado los de la guerrilla. En ese tiempo don [REDACTED] me dijo que vendió bien barato, porque eso lo habían obligado a hacerlo, no fue voluntario. Después de eso Doña [REDACTED] empezó a pasarse al predio de doña [REDACTED] aprovechando que ella ya dejó abandonado y ahora doña [REDACTED] se apropió de todo eso. PREGUNTA: Usted conoce si la señora [REDACTED] o el señor [REDACTED] tenían algún tipo de afinidad con Grupos Armados al margen de la Ley? CONTESTO: Decían que ella tenía amistad con ellos, pero a mí no me consta. Eso decían que ella los hacía quedar en la casa de ella, pero eso no me consta. PREGUNTA: Recuerda el grupo, nombre o alias del comandante, nombre o alias de otros integrantes del grupo al que ha hecho referencia en el numeral anterior. CONTESTO: El Frente 48 de las FARC, Alias Alex y Federico. PREGUNTA: Sabe Usted cuales fueron las razones del desplazamiento del solicitante, él/ella tuvo que salir desplazado en más de una ocasión. CONTESTO: Yo creo que solo esa vez. (...)"

Por último y no menos importante, se procedió a consultar la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), encontrando que la señora [REDACTED] figura en el registro, en estado de INCLUIDO, por actos de desplazamiento forzado en el año 2008, los cuales se registran de la siguiente manera:

BIENVENIDO: DIANA MARCELA MONTENEGRO FIERRO

CONSULTA INDIVIDUAL

VER A PARTIR DE REMOVEDA

DATOS VIGENTES DE LA PERSONA

ID: 2760497

NOMBRE: [REDACTED]

DOCUMENTO: 27602563

TIPO: CÉDULA DE CIUDADANÍA / CONTRASEÑA

ETNIA: NEGRO

FUENTE VALIDACIÓN: VALIDADO POR RNEC (ANE)

GENERO: [REDACTED]

BLANZ CO AL BELLAZAR

FUENTE: SIV

DECLARACION: 79514

FUB/CASO: 7931

ID PERSONA: 339241

NACIMIENTO: 28/12/1933

GENERO: FEMENINO

ETNIA: [NO DEFINIDO]

TIPO VICTIMA: DIRECTA

FECHA DE CLA: 13/09/2009

DEPTO. DE CLA: NIVEL NACIONAL (S)

MUN. DE CLA: NIVEL NACIONAL (S)

DISCAPACIDAD: SIN INFORMACION

PERDIDA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES

BLANZ CO AL BELLAZAR

FUENTE: RUV

DECLARACION: 3496590

FUB/CASO: BE00334710

ID PERSONA: 15406295

NACIMIENTO: 28/12/1933

GENERO: FEMENINO

ETNIA: NEGRO

TIPO VICTIMA: DIRECTA

FECHA DE CLA: 04/12/2017

DEPTO. DE CLA: NARIÑO (52)

MUN. DE CLA: BIALES (52356)

DISCAPACIDAD: FÍSICA (CAMIAR)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

www.urtr.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

DESPLAZAMIENTO FORZADO

BEATRIZ GOYES BELALCAZAR

FUENTE: SIPOD

DECLARACIÓN: [REDACTED]

FUD/CASO: 729278

TIPO VÍCTIMA: DIRECTA

NACIMIENTO: 28/11/1933

GENERO: FEMENINO

ETNIA: NO RESPONDE

DISCAPACIDAD: NINGUNA

FECHA DE CLA: 12/08/2008

DEPTO. DE CLA: NARIÑO (52)

MUN. DE CLA: BIALES (52356)

DOCUMENTO: [REDACTED]

ID PERSONA: 3672091

DESPLAZAMIENTO FORZADO

BEATRIZ GOYES BELALCAZAR

FUENTE: SIPOD

DECLARACIÓN: 761388

FUD/CASO: 761388

TIPO VÍCTIMA: DIRECTA

NACIMIENTO: 28/11/1933

GENERO: FEMENINO

ETNIA: NO RESPONDE

DISCAPACIDAD: NINGUNA

FECHA DE CLA: 24/07/2008

DEPTO. DE CLA: NARIÑO (52)

MUN. DE CLA: BIALES (52356)

DOCUMENTO: 27392363

ID PERSONA: 3672091

DESPLAZAMIENTO FORZADO

FECHA SINIESTRO: 17/07/2008

TIPO DESPLAZAMIENTO: MASIVO

RESPONSABLE: OTROS (CONFLICTO ARMADO)

ESTADO: INCLUIDO

DEPTO SINIESTRO: NARIÑO (52)

MUN. SINIESTRO: BIALES (52356)

FECHA VALORACIÓN: 24/07/2008

ID PERSONA	NOMBRES	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO	RELACION	EVALUACION	ESTADO	TIPO VÍCTIMA	FECHA SINIESTRO	SEXO
3672091	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Jefe(a) de hogar (Activo)	24/07/2008	Incluido	DIRECTA	28/11/1933	FEME
3672117	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Nieto(a) (Activo)	24/07/2008	Incluido	DIRECTA	20/09/2001	FEME
3672189	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	24/07/2008	Incluido	DIRECTA	18/01/1968	FEME
3672100	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	Hijo(a)/Hijastro(a) (Activo)	24/07/2008	Incluido	DIRECTA	20/04/1960	MASC

En conclusión, se puede colegir en el asunto de marras que se configuró el abandono de tierras a causa del conflicto armado, respecto del predio denominado "LA FLORIDA" objeto del presente estudio, y de igual manera después del análisis efectuado no hay espacio a la duda sobre la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y su familia.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

La afectación sufrida por la señora [REDACTED] con ocasión del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2008, se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas La señora [REDACTED] debe ser inscrita en el RTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-50 Centro Tel: 7225583 - 3144321302 - San Juan de Pasto - Nariño, Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID

Departamento:

Municipio:

Corregimiento:

Vereda:

Barrio:

Nombre o Dirección del predio:

Tipo de predio:

898382

Nariño

Ipiales

La Victoria

La Estrella

N/A

LA FLORIDA

Urbano ☐ Rural ☒

Matricula Inmobiliaria	244-10199
Área registral	N/R
Número Predial	N/R
Área Catastral	N/R
Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts²	19 has 3444 m2
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Ocupación

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO⁶:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
428854	0° 38' 10,692" N	77° 28' 34,989" W	1628568,60	4501609,58
4208543	0° 38' 11,511" N	77° 28' 25,955" W	1628593,57	4501889,55
4288544	0° 38' 12,358" N	77° 28' 16,610" W	1628619,40	4502179,21
4288545	0° 38' 13,178" N	77° 28' 7,571" W	1628644,38	4502459,35
4288546	0° 38' 13,765" N	77° 28' 1,095" W	1628662,28	4502660,04
4288591	0° 38' 14,352" N	77° 27' 54,617" W	1628680,18	4502860,82
428860	0° 38' 10,522" N	77° 27' 58,089" W	1628562,38	4502753,11
428861	0° 38' 8,761" N	77° 27' 57,960" W	1628508,16	4502757,06
4288611	0° 38' 6,352" N	77° 28' 2,353" W	1628434,12	4502620,85
4288612	0° 38' 6,567" N	77° 28' 3,922" W	1628440,76	4502572,26
428862	0° 38' 5,722" N	77° 28' 7,596" W	1628414,86	4502458,37
4288621	0° 38' 8,284" N	77° 28' 10,009" W	1628493,80	4502383,66
4288622	0° 38' 8,176" N	77° 28' 11,016" W	1628490,51	4502352,44
428863	0° 38' 8,520" N	77° 28' 14,195" W	1628501,17	4502253,93
4288631	0° 38' 8,060" N	77° 28' 15,364" W	1628487,03	4502217,70
4288632	0° 38' 7,088" N	77° 28' 18,837" W	1628457,21	4502110,02

⁶ Tomado del Informe Técnico Predial de fecha 14 de junio de 2024.

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

428869	0° 38' 6,910" N	77° 28' 20,506" W	1628451,77	4502058,31
428864	0° 38' 6,421" N	77° 28' 23,932" W	1628436,82	4501952,12
428871	0° 38' 4,749" N	77° 28' 26,560" W	1628385,43	4501870,62
428872	0° 38' 4,569" N	77° 28' 28,054" W	1628379,92	4501824,33
428851	0° 38' 4,275" N	77° 28' 28,273" W	1628370,88	4501817,54
4288511	0° 38' 4,381" N	77° 28' 28,915" W	1628374,14	4501797,63
428852	0° 38' 4,794" N	77° 28' 29,822" W	1628386,89	4501769,53
4288521	0° 38' 5,959" N	77° 28' 30,948" W	1628422,80	4501734,68
428853	0° 38' 7,695" N	77° 28' 30,972" W	1628476,22	4501733,98
MAGNA SIRGAS				

9.2. LINDEROS DEL PREDIO⁷:

Se han identificado los siguientes linderos:

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindero antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 428854 (1628568,60 N, 4501609,58 E), en línea recta dirección noreste pasando por los vértices 4208543, 4288544, 4288545, 4288546, hasta llegar al punto 4288591 (1628680,18 N, 4502860,82 E), con predio de ██████████ en una distancia de 1256,21 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 4288591 (1628680,18 N, 4502860,82 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 428860, de aquí se continua en dirección sureste, hasta llegar al punto 428861 (1628508,16 N, 4502757,06 E), con Baldíos de la Nación, en una distancia de 213,98 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 428861 (1628508,16 N, 4502757,06 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 4288611, de aquí se continua en dirección noroeste, hasta llegar al punto 4288612 (1628440,76 N, 4502572,26 E), con predio de ██████████ en una distancia de 204,08 metros. Partiendo desde el punto 4288612 (1628440,76 N, 4502572,26 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 428862, de aquí se continua en dirección noroeste, hasta llegar al punto 4288621 (1628493,80 N, 4502383,66 E), con predio de ██████████ en una distancia de 225,48 metros. Partiendo desde el punto 4288621 (1628493,80 N, 4502383,66 E), en línea quebrada dirección suroeste, por el punto 4288622, de aquí en dirección noroeste pasando por el punto 428863, de aquí se continua en dirección suroeste, pasando por los puntos 4288631, 4288632, hasta llegar al punto 428869 (1628451,77 N, 4502058,31 E), con predio de ██████████, en una distancia de 333,09 metros. Partiendo desde el punto 428869 (1628451,77 N, 4502058,31 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 428864 hasta llegar al punto 428871 (1628385,43 N, 4501870,62 E), con predio Fabio Cuastuza, en una distancia de 203,59 metros. Partiendo desde el punto 428871 (1628385,43 N, 4501870,62 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el punto 428872, hasta llegar al punto 428851 (1628370,88 N, 4501817,54 E), con predio de ██████████ en una distancia de 57,93 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 428851 (1628370,88 N, 4501817,54 E), en línea quebrada dirección noroeste, pasando por los puntos 4288511, 428852, 4288521, de aquí se continua en dirección noreste, pasando por el punto 428853, de aquí se continua en dirección noroeste, hasta llegar al punto 428854 (1628568,60 N, 4501609,58 E), con Baldíos de la Nación, camino al medio en una distancia de 309,45 metros.

⁷ Tomado del Informe Técnico Predial de fecha 14 de junio de 2024.



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)”

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA⁸:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/06/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12 hist Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12 hist Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12 hist Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12 hist Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica gdburt_ctm12 hist Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12 hist Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12 hist SINAP_2024_05_08_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0

⁸ Tomado del Informe Técnico Predial de fecha 14 de junio de 2024

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

Reservas Forestales Proteccion Regional Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora y Fauna Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2023_11_13	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio no cuenta con fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG del 29/04/2024	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2018	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa: gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.urt.gov.co Sigamos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Subcontrato_2024_05	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Título_Vigente_2024_05	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra sobre Solicitudes vigentes según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Solicitud_Vigente_2024_05	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Área_Indígena_Restrngida_2024_05	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Zonas_Mineras_Etnicas_2024_05	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Áreas_Estrategicas_Mineras_2024_05	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Áreas_de_Inversion_del_Estado_2024_05	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Áreas_de_Reserva_Especial_Declarada_2024_05	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Área_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2024_05	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Áreas_Susceptibles_de_la_Mineria_2024_05	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO se encuentra afectado por Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburl_ctm12 hist Zona_Reservada_con_Potencial_2024_05	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_06_05	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_06_05	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_2024_06_05	No Presenta	0
Área Disponible	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Disponible, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_2024_06_05	No Presenta	0
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_06_05	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_06_05	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_06_05	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_06_05	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2024_06_05	Si Presenta	100%
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Pozos_2024_05_08	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitución



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S A S E S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12 hist InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S A S E S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición transmisión de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12 hist InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 29/04/2024	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S A S E S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica gdburt_ctm12 hist InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 29/04/2024	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12 hist Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 29/04/2024	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12 hist RedVial_2024_05_08. Información que se verifica en el ITG elaborado el 29/04/2024	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12 hist FranjasRetiro	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente:	Acorde a la revisión realizada al Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Ipiales no se encontró cartografía específica relacionada con amenazas naturales y antrópicas	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

CLOPAD Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal (*)Verificar con ITG			
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1 a 1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist Map_Muse_2024_03_31	No Presenta	0
OTRA			
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 13/06/2023			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio objeto de solicitud se localiza en el municipio de Ipiales, jurisdicción que se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS establecido mediante acuerdo regional (13 municipios de Putumayo, Piamonte - Cauca, Ipiales - Nariño) para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito (PNIS), firmado el 18/02/2017. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	Si Presenta	El predio presenta sobreposición o traslape parcial, con el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF, ID: 899226, caso que se encuentra en estado de No inicio, cuya ubicación espacial es preliminar. Fuente: Capa geografica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	
Linea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra. Decreto: 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional de especial protección, valor espiritual cultural y ambiental.	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 100 No. 100-100, Centro, Tel: 02225555-314433, Fax: 02225555-314433, Email: urt@urt.gov.co

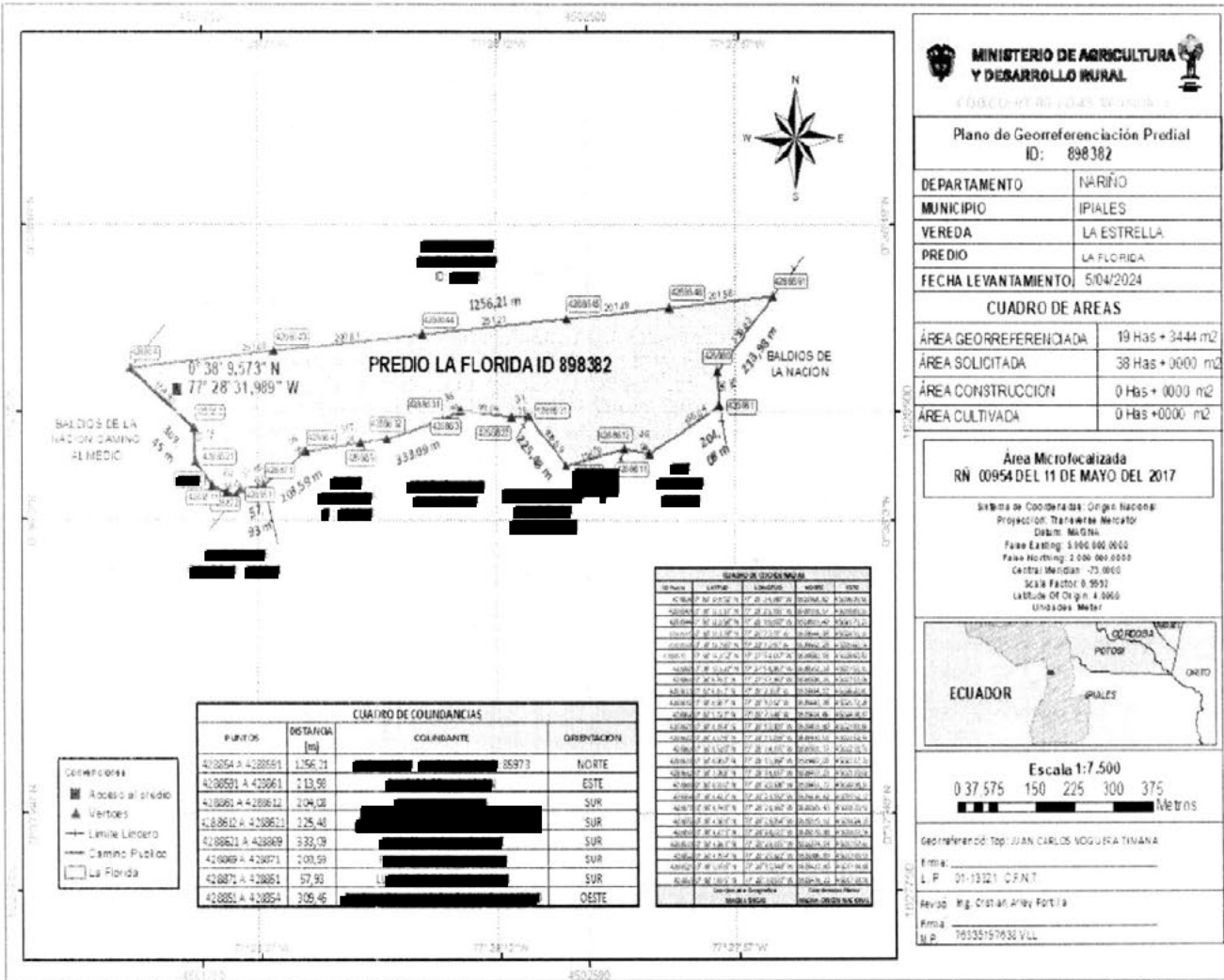
www.urt.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12 Tematica_URT 2023_09_13".
Predios Adquiridos por la UAEGRTO	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12 hist.Predios_ingreso_URT_2023_05_18".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12 hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

9.4. PLANOS:



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

9.5 RESULTADOS Y CONCLUSIONES⁹

1. Manifestación de la reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita un predio, ubicado en el departamento de Nariño, municipio Ipiales, corregimiento La Victoria, vereda La Estrella, denominado La Florida, del cual solicita un área de 38 hectárea aproximadamente, agrega que el predio colinda; por la cabecera con baldío, al lado derecho con [REDACTED], con el pie Río San Francisco, con el lado izquierdo con [REDACTED]

De acuerdo a la declaración de ampliación rendida el 05 de abril del 2018, por el señor [REDACTED] (Hijo de la solicitante quien actúa en su representación), manifiesta que el predio fue adquirido por su madre la señora [REDACTED] por compra realizada al señor [REDACTED] a través de Escritura Pública No. 665 del 26 de agosto de 1961 de la Notaría Primera de Ipiales, registrada bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 244-10199.

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Ipiales, por [REDACTED] Goyes Belalcazar, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (solicitante), se encuentra que no se inscribe información catastral registrada a su nombre, de manera que se procede a consultar por las personas relacionadas con la tradición del predio, efectuando la búsqueda a nombre de [REDACTED] Milton [REDACTED] identificado con CC. [REDACTED] (esposo de la solicitante), no se identificó información catastral, [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] (persona que vende el predio al solicitante), donde se evidencia que se registra como titular de dos códigos prediales; el 52-585-00-00-00-00-0006-0017-0-00-00-0000 y 52-585-00-00-00-00-0006-0304-0-00-00-0000; estos predios se ubican en el municipio de Pupiales, de manera que por localización, no guardarían relación con el inmueble solicitado, de igual manera se consultó por [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] (antiguo propietario que le vende el predio [REDACTED] sin encontrar resultados tal y como se evidencia en las consultas adjuntas a este documento.

Por lo anterior y debido a que no se logra evidenciar información en la base alfanumérica del IGAC, relacionada con el predio objeto de estudio, se procedió a consultar la base cartográfica predial encontrando que en la zona donde se localiza el predio georreferenciado no existe formación catastral, por consiguiente y una vez realizada la búsqueda por las personas mencionadas en la tradición del predio referidas por el solicitante y las relacionadas en los documentos aportados, se logra determinar que el predio no se encuentra inscrito en la base predial Municipal.

Es importante aclarar que en la declaración brindada por el señor [REDACTED] (Hijo de la solicitante quien actúa en su representación), rendida el 05 de abril del 2018, manifiesta que el predio fue adquirido por su madre la señora [REDACTED] por compra realizada al señor [REDACTED] a través de Escritura Pública No. 665 del 26 de agosto de 1961 de la Notaría Primera de Ipiales, registrada bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No. 244-10199.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (38,0000 ha) y el área georreferenciada (19,3444 ha), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante notifica una cabida aproximada del inmueble, de la cual presento solicitud de titulación ante el Incora con resolución No. 692 del 01/09/1971, reportando un área de 38 ha y 2200 m². Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento del señor [REDACTED] (hijo de la solicitante) identificado con CC. 5.268.104, quien Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de 19,3444 ha, la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras, de igual manera se contactó al señor [REDACTED] (Hijo de la solicitante quien actúa en su representación), el día 12 de junio del presente año, al celular [REDACTED]

⁹ Tomado del Informe Técnico Predial de fecha 19 de junio de 2024.

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

quien manifestó, que la identificación de linderos fue acorde a lo que siempre ha tenido la solicitante, por lo que se concluye que dichas diferencias se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades; es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por tanto, el área calculada por la Unidad a través del proceso de georreferenciación del predio corresponde a la plena identificación del predio solicitado en restitución.

3. Análisis de Información Registral:

De acuerdo a la información suministrada y documentos aportados se logra determinar que el predio se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-10199, que pertenece a la jurisdicción del círculo registral de Ipiales, de acuerdo a la información referida en el certificado de tradición corresponde a un inmueble denominado La Rejada o Reja, ubicado en la vereda La [REDACTED] cabe mencionar que respecto al nombre de la vereda, esta fue verificada en la división político administrativa, contenida en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Ipiales, determinando el predio se ubica en la vereda La Estrella, corregimiento La [REDACTED], no reporta número predial, ni cabida superficial, el inmueble fue adquirido por [REDACTED] (solicitante), a través de Escritura Publica No. 665 del 26/08/1961 de la Notaria 1 de Ipiales, tal y como consta en la anotación No. 003, de especificación, modo de adquisición, de naturaleza jurídica No. 999 establecida para Venta de Usufructo y Colonato. De: [REDACTED] A: [REDACTED]

Dentro de las anotaciones se identifica la transferencia de la parte del señor [REDACTED] (esposo de la solicitante QEPD), registrada en la anotación No. 004 de fecha 04/03/1997, mediante Escritura No. 456 del 07/02/1997 de la Notaria 2 de Ipiales, determinando la Venta Total de Colonato y Usufructo Cuota Parte P.I 50% Área Global 9-8000 has A: [REDACTED] Quenguan [REDACTED] y [REDACTED]

En cuanto a la anotación No. 5 de fecha 31/05/2024, de naturaleza jurídica 04006, se especifica una protección jurídica del predio, mediante resolución 00496 del 04/04/2018, por parte de Restitución de Tierras de Pasto; A: ID 898382.

Es de mencionar que de acuerdo a las consultas realizadas de los señores: [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se identificó el predio denominado EL Plan Correg. De la [REDACTED] con folio de matrícula No. 244-16753, el cual no tiene relación solicitud; [REDACTED] (antiguo propietario), identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] predio Carrera 7, con folio de matrícula 244-14593, predio que no se asocia a la solicitud; [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], no se encontraron resultados; [REDACTED] con cedula de ciudadanía No. 1871061, sin resultados en su búsqueda.

4. Análisis de Información ANT:

De acuerdo a la información suministrada y documentos aportados, se logra determinar que el predio solicitado en restitución se registra bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-10199, bien inmueble que no procede de procesos de reforma agraria (titulación de baldíos o adjudicación de predios del FNA), tal y como consta en el certificado de tradición, el cual se adjunta a este informe.

Cabe mencionar que el predio reclamado fue adquirido a través de Escritura Publica No. 665 del 26/08/1981 de la Notaria 1 de Ipiales, y registrado bajo la matrícula inmobiliaria No 244-10199; sin embargo, posterior a este proceso la señora [REDACTED] (solicitante) solicita al INCORA el mismo predio en adjudicación, titulándole mediante Resolución No. 692 del 01/09/1971, consulta que se evidencia en la búsqueda realizada en el aplicativo y documentos aportados en el expediente del caso; sin embargo, dicho título no se encuentra registrado.

Cabe precisar que en el aplicativo en línea de la página de la Agencia Nacional de Tierras, por el número de identificación del solicitante con CC. [REDACTED] se identificó un predio sin denominación, ubicado en el municipio de Ipiales, titulado mediante resolución No. 692 del 01/09/1971 (área 38,2200 ha), el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Tel: 7221289 - 314794902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.urt.gov.co - Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

cual tiene relación con la solicitud, cabe anotar, que después de las consultas realizadas en el sistema de notariado y registro a nombre de la solicitante, no aparece registrada dicha información; también se realizó la consulta a nombre del señor [REDACTED] con CC. [REDACTED] se registran tres procesos de adjudicación predios ubicados en el municipio de Ipiales titulados a través de las Resoluciones No. 65 del 01/03/1972 (área 0,9800 Has), No. 39 del 01/03/1972 (33,6500 Has) y No. 693 del 01/09/1971 (área 41,8200 Has), no obstante de acuerdo a la información aportada ninguno de estos inmuebles se relaciona con el solicitado en restitución; igualmente se realizó la consulta a nombre del señor [REDACTED] con CC. [REDACTED] sin encontrar resultados, por último se procedió hacer la consulta por el señor [REDACTED] con CC. [REDACTED] (antiguo propietario), donde se identificó dos procesos, ubicados en el municipio de Ipiales, titulados mediante las resoluciones No. 2207 del 01/04/1964 (área 4,7600 Has) y No. 5349 del 01/08/1964 (15,600 Has), predios que no se relacionan con la solicitud.

5. Descripción de la existencia de sobreposiciones de derechos públicos o privado del suelo o subsuelo

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un ÁREA BASAMENTO CRISTALINO, que corresponde a Rocas ígneas o metamórficas deformadas, más antiguas que la pila sedimentaria, que rara vez desarrollan la porosidad y la permeabilidad necesarias para actuar como un Yacimiento de Hidrocarburos, y por debajo del cual las rocas sedimentarias no son comunes. Habitualmente poseen densidad, velocidad acústica y propiedades magnéticas y mecánicas diferentes de las de las rocas suprayacentes. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 29 de abril del 2024, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que sobre el predio solicitado en restitución no existe ninguna afectación de este tipo.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO

Acorde a la revisión realizada al Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Ipiales no se encontró cartografía específica relacionada con amenazas naturales y antrópicas, sin embargo, en el Mapa No. 3 del PBOT "Síntesis Ambiental", sobre la zona que se encuentra el predio, existe un avance gradual de prácticas de deforestación para la explotación forestal. Debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle No. 33-56 Centro Tel. 7225699 - 3144391902- San Juan de Pasto- Nariño- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

FUENTES HÍDRICAS

Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación el predio no colinda con fuentes hídricas.

INFRAESTRUCTURA VIAL

De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda al pie con camino público que conduce de la vereda La Estrella a la vereda San Jorge, en una distancia de 309,45 metros, de los puntos 428851 a 428854. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, el camino que colinda con el bien inmueble, no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA

De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, no se presenta ninguna construcción en el predio.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio objeto de solicitud se localiza en el municipio de Ipiales, jurisdicción que se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS establecido mediante acuerdo regional (13 municipios de Putumayo, Piamonte - Cauca, Ipiales - Nariño) para la sustitución voluntaria y concertada de cultivos de uso ilícito (PNIS), firmado el 18/02/2017, además se evidencia que el predio objeto de solicitud presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con el ID: 899226, caso que se encuentra en estado de No inicio, cuya ubicación espacial es preliminar.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación fue ubicada en el acceso al predio en las coordenadas 0° 38' 9,573" N, 77° 28' 31,989" W el día 05/04/2024.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos: no existen conflictos de linderos, además el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro. solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

9. Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997 conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

@URestitucion



COLOMBIA
MINISTERIO DE
VIDA

Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)”

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

SOLICITANTE (S):

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
				CC		Titular	28/11/1933	Vivo

10.1. NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
				CC		Titular	28/11/1933	Vivo
				CC		Cónyuge	10/04/1929	Fallecido
				CC		Hijo/a	20/04/1960	Vivo
				CC		Nuera	07/05/1968	Vivo
				CC		Nieto/a	20/09/2001	Vivo
				CC		Nieto/a	13/11/1991	Vivo
				CC		Hijo/a	25/03/1950	Vivo
				CC		Hijo/a	18/01/1968	Vivo
				CC		Nieto/a	03/10/1991	Vivo
				CC		Nieto/a	28/02/2000	Vivo
				CC		Nieto/a	17/12/1985	Vivo
				CC		Hijo/a	20/02/1954	Vivo

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
██████	██████	██████		CC	██████	X		28/11/1933	Vivo	██████
██████		██████ ██████	██████	CC	██████	X		10/04/1929	Fallecido	
██████	██████	██████	██████	CC	██████		x	20/04/1960	Vivo	██████
██████	██████	██████	██████	CC	██████		x	18/01/1968	Vivo	██████
██████	██████	██████	██████	CC	██████		X	13/10/1964	Vivo	██████
██████	██████	██████	██████	CC	██████		X	20/04/1962	Vivo	██████

OBSERVACIONES
En la ampliación inicial del año 2018, se relaciona en que al momento de los hechos el NF estaba constituido por la solicitante, cónyuge y y . Esta información fue ampliada y aclarada en el mes de abril 2024 por la señora , quien afirma que al momento de los hechos ocurridos en el año 2008, su núcleo familiar era extenso, conformado por su cónyuge, hijos y nietos relacionados en el presente formato, de quienes anexa correspondientemente los documentos de identificación. En relación al registro civil de defunción del señor , se manifestó, que tras un proceso de investigación que aún no se ha resuelto sobre la forma violenta de muerte del señor , aun no se ha realizado el traslado de documento a inspección de policía de la Victoria ni a ninguna Registraduría, reposando el caso en Fiscalía con número de SPOA523566000516201600548. Por tal razón su cédula aun figura como vigente. (anexa consulta vigencia cedula registraduría). Respecto a los legitimados, se reconocen a los hijos del matrimonio . no se reportó información sobre la existencia de otros hijos fuera del matrimonio. Se adjuntan registros civiles de nacimiento de los legitimados como anexos, en la consulta Vivanto se reportan los siguientes hechos: Desplazamiento forzado 18 julio 2008. Iptales, Incluido. Hecho Desplazamiento forzado, 20 mayo 2005, incluido, Iptales

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro, Tel. 7225699 - 3144391902 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pupiales (Nariño), a su cónyuge, [REDACTED] (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pupiales (Nariño) y en el mismo sentido a su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, en calidad de OCUPANTES, del predio rural denominado como LA FLORIDA ubicado en la Vereda La Estrella del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-10199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Ipiales (Nariño), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ésta resolución:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	UBICACIÓN DEL PREDIO	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA GEORREFERENCIADA
898382	[REDACTED]	C.C. [REDACTED]	VEREDA LA ESTRELLA, CORREGIMIENTO DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	LA FLORIDA	244-10199	19 has 3444 m2

En el mismo sentido INSCRIBIR a [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] a [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] a [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y a [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de LEGITIMADOS del señor [REDACTED] (QEPD), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Pupiales (Nariño). Así como también a todas las demás PERSONAS INDETERMINADAS pero que pueden tener la calidad de herederos del extinto señor [REDACTED] quién para el momento de los hechos victimizantes ostentaba la calidad de OCUPANTE del predio denominado "LA FLORIDA", ubicado en la Vereda La Estrella del Municipio de Ipiales, departamento de Nariño.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2008.

TERCERO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar, en el folio de matrícula descrito en el numeral primero de la parte resolutive, de existir, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria descrito en el numeral primero de la parte resolutive, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia que refiere el numeral anterior, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información. Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Oficina de Gestión Documental - Calle 144 - 144-10199 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

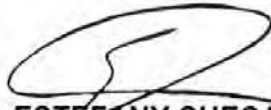
Continuación de la Resolución 00529 de 27 de junio de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (ID 898382)"

y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la solicitante y a los legitimados al momento de los hechos victimizantes, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

Directora Territorial Nariño

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas**

Proyectó: Héctor Pérez. Abogado Sustanciador. 
Control legal: Nancy Ordoñez. Coord. Jurídica Etapa Admin. 
Profesional Social: Gloria Cerón. 
Vo. Bo. Área Social: Ma. Cristina Muñoz 
Profesional Catastral: Cristian Vega 
Vo. Bo. Área Catastral: Harold Chacua. 

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.urt.gov.co | Sigamos en | @URestitucion

COLOMBIA
VIDA

